



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.903

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Sábado 16 Octubre 1937

Núm. 289.—Página 184

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto concediendo el indulto de la pena de muerte y conmutándosela por la de treinta años de internamiento en campos de trabajo al paisano Ricardo Cañabate Maurandi.—Página 182

Otro dictando normas aclaratorias sobre la jurisdicción competente para conocer de las causas que se siguen a los Diputados a Cortes y procedimiento aplicable.—Página 182

MINISTERIO DE ESTADO

Decreto disponiendo cese en el cargo de Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya don Vicente Cantos Figueroa.—Página 183

Otro disponiendo cese en el cargo de Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya don Andrés Orozco Batista.—Página 183

Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca del señor Presidente de la República de Panamá a don Jacinto Grau Delgado.—Página 183

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto prorrogando la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de Valencia y Alicante para conocer de los delitos y actos de hostilidad y desafección al régimen comprendidos en los casos que se previenen.—Página 183

Otro reorganizando los servicios de la Administración de Justicia en todos aquellos territorios cuya capitalidad

judicial está en poder de los facciosos, en la forma que se expresa, y redactando en la forma que se indica el artículo segundo del Decreto de 6 de Septiembre último.—Página 184

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 1.773.010 pesetas para atenciones de la Subsecretaría de Hacienda.—Página 184

Otro concediendo un suplemento de crédito de 55 millones de pesetas para atenciones del personal de Marina.—Página 184

Otro concediendo cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 36.750 pesetas, para satisfacer los gastos que origine durante el año en curso el funcionamiento de la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 185

Otro concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 381.607'14, para atenciones de la Dirección general de Abastecimientos.—Página 185

Otro facultando al titular de este departamento para poder adquirir primeras materias útiles a la industria, con cargo a la cuenta de crédito de 30 millones de pesetas, en las condiciones que se establecen.—Página 186

Otro nombrando Director general de lo Contencioso del Estado a don Eleazar Huerta Valcárcel.—Página 186

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Comité de Explotación de Ferrocarriles, en representación de este departamento, a don Isidoro Vergara y Castrillón.—Página 186

Otro nombrando Director general de Carabineros a don Victor Salazar Herrero.—Página 187

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Luchas Sanitarias a don Rafael Jordá Alonso.—Página 187

Otro disolviendo la Comisión que venía rigiendo el Instituto Geográfico y restableciendo la Dirección general de dicho organismo, con todas las atribuciones que como tal le corresponden.—Página 187

Otro nombrando Director general del Instituto Geográfico a don Rafael Soriano Gómez.—Página 187

Otro reintegrándole al empleo y destino que ocupaba al disponerse su baja definitiva al funcionario administrativo del Instituto Provincial de Higiene de Madrid don Angel del Río Soler.—Página 187

MINISTERIO DE COMUNICACIONES TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Decreto autorizando a la Jefatura de Obras públicas de Castellón para ejecutar por administración las obras de consolidación de laderas en el tramo segundo, trozo cuarto de la Segunda Sección de la carretera de Tales, por su presupuesto de administración de 122.339'48 pesetas.—Página 187

Otro disponiendo que por el titular de este departamento se proceda a la rescisión de la contrata de las obras de la variante de Belinchón, entre los puntos que se citan, y autorizando a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales para la ejecución de las mencionadas obras.—Página 187

Otro constituyendo, dependiente de la Dirección general de Carreteras y Ca-

minos Vecinales, tres Comisiones, para estudio y proposición en las provincias respectivas que se citan, de una red de carreteras de enlace en la zona naranjera de las provincias de Murcia, Castellón de la Plana y Alicante, ajustándose a las instrucciones que se insertan.—Página 188

Otro disponiendo que las vacantes que se produzcan en las plantillas de la escala de repartidores de Telégrafos sean cubiertas por los funcionarios de la escala inmediata inferior, en las condiciones que se establecen.—Página 188

Otro reintegrando en el empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos a don Alberto Bellido y Carreras, combatiente forzoso del campo rebelde presentado voluntario en nuestras filas.—Página 189

Otro reintegrando al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 189

Otro creando una Comisión, compuesta en la forma que se expresa, encargada de estudiar y proponer soluciones a los problemas de aumentar y mejorar las fuentes nacionales de pro-

ducción de alquitranes y asfaltos.—Página 189

Otro rescindiendo la contrata de las obras que comprende la travesía de Cocentaina, en la carretera de Játiva a Alicante, en esta provincia, y autorizando a esta Jefatura provincial de Obras públicas para continuar las mencionadas obras por el sistema de administración.—Página 189

Otro concediendo pases gratuitos de libre circulación por todos los ferrocarriles de la Red Nacional, en primera clase, al señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y a los Fiscales y Magistrados del mismo, así como al Secretario general de dicho Tribunal.—Página 190

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto nombrando Jefe del Departamento de Cooperativas, creado por Decreto de 27 de Agosto último, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a don Ramón García Meseguer.—Página 190

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a ceses, nombramientos, excedencias, traslados, etc., del

personal de este departamento que se indica.—Página 190

Otra relativa al cobro de haberes por el personal que haya desempeñado funciones de la Justicia municipal y no se encuentre ya en el ejercicio del cargo.—Página 191

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio a los Agentes rurales dependientes de la Administración principal de Correos de Lérida que se expresan.—Página 192

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 193

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—Relación nominal de haberes pasivos, cesantías, pensiones, jubilaciones, etc., acordados en la primera y segunda quincena del mes de Agosto último.—Página 194

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Ricardo Cañabate Maurandi indulto de la pena de muerte que, por delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular de Granada, en Baza, el día doce de Agosto último, cuya pena se conmuta por la de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de rodear de las debidas garantías los derechos que la Constitución y las Leyes otorgan a los Diputados a Cortes, y que constituyen el fuero parlamentario, exige

dictar algunas normas aclaratorias sobre la jurisdicción competente para conocer de las causas que se siguen contra aquéllos y procedimiento aplicable.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Si algún Juez o Tribunal estimare que debe dictar auto de procesamiento contra algún Diputado, lo comunicará al Congreso con las formalidades que se expresan en los artículos setecientos cincuenta y cinco y setecientos cincuenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

También, por conducto del Ministerio de Justicia, comunicarán los Jueces o Tribunales a la Cámara las providencias o autos de detención, arresto, prisión o procesamiento dictadas contra un Diputado, así como los de reforma o revocación de dichas providencias o autos.

Negada por el Congreso la admisión como Diputado de la persona a que se refiere un suplicatorio, el Presidente de la Cámara lo comunicará al Juez o Tribunal competente, para que prosiga la sustanciación que proceda.

Si el Congreso o la Diputación permanente denegase la autorización para procesar, se comunicará el acuerdo al Juez o Tribunal requirente, que dispondrá el sobreseimiento libre respecto al Diputado.

Se entenderá denegado el suplicatorio si transcurriesen sesenta días, a partir de la fecha en que la Cámara hubiese acusado recibo del oficio correspondiente, sin tomar acuerdo respecto del mismo.

Concedido el suplicatorio, corresponderá a las Salas de lo Criminal o de lo Militar, en su caso, del Tribunal Supremo, el conocimiento de las causas contra Diputados, aun cuando sólo tengan carácter de electos o fueran disueltas las Cortes a que pertenecieran, procediendo en la forma prevenida en el artículo tercero de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos doce.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto, que comenzará a regir desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y del cual se dará cuenta a Las Cortes.

Disposición transitoria. Los preceptos de este Decreto se aplicarán a los procedimientos y actuaciones a que se refiere, en los cuales no hubiere recaído con anterioridad a su fecha sentencia firme o resolución definitiva.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, con arreglo a los artículos veintitrés del Convenio de El Haya de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y cuarenta y cuatro del Convenio de El Haya de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de las cuestiones internacionales, que don Vicente Cantos Figuerola cese en el cargo de miembro del Tribunal permanente de arbitraje, para el que fué nombrado por Decreto de diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, con arreglo a los artículos veintitrés del Convenio de El Haya de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y cuarenta y cuatro del Convenio de El Haya de mil novecientos siete, ambos para el arreglo pacífico de las cuestiones internacionales, que don Andrés Orozco Batista cese en el cargo de miembro del Tribunal permanente de arbitraje, para el que fué nombrado por Decreto de diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Jacinto Grau Delgado,

Vengo en nombrarle Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca del señor Presidente de la República de Panamá.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JOSE GIRAL PEREIRA

DECRETOS

La Ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo octavo, reproduciendo literalmente el texto del párrafo segundo del artículo doscientos noventa y nueve de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, establece el principio de que la jurisdicción criminal es siempre improrrogable. Este precepto, que por su carácter básico ha sido observado con invariable rigor, por exigencia del sistema a que el enjuiciamiento obedece, no puede mantenerse ahora en toda su integridad. Imperiosos motivos, que tienen fuerza bastante para quebrarle, así lo demandan, y como ante las necesidades que la guerra civil ha de ceder cualquier precepto normativo, por acusada que resulte su justificación, es deber del Gobierno suprimir los obstáculos que se opongan a la obra que realiza, facilitando, al propio tiempo, la labor que a las autoridades se encomienda.

Ordenada la evacuación de la población civil de Madrid, no sólo porque la lucha entablada lo requiere, sino porque se impone también, por razones de orden humanitario y de seguridad y tranquilidad social, disposiciones sucesivas han ido señalando las normas para efectuarla, que no afectan a los que se hallan privados de libertad, en virtud de sentencia dictada por los Tribunales o por estar a las resultas de procesos que contra ellos se siguen. La excepción no debe mantenerse, porque los mismos motivos que aconsejan el desplazamiento de la población libre, acaso acentuados, concurren en la reclusa; mas como por sus especiales circunstancias, el precepto de la Ley que declara la improrrogabilidad de la jurisdicción penal supone una traba, es preciso salvarla, cuidando, sin embargo, de que aquel desplazamiento, que lleva consigo, como obligada consecuencia, el de la mayor parte de los funcionarios judiciales que en Madrid actúan, por falta de cometido que justifique su permanencia en aquella capital, se verifique de manera que no llegue a producir el efecto de desarticulacion un servicio que, como el de justicia, reclama, por su vital interés, las mayores asistencias.

Elegidas las poblaciones de Valencia y Alicante para albergar a los reclusos que hayan de trasladarse de las prisiones de Madrid, la jurisdicción de los Tribunales de esta última capital ha de prorrogarse a los de Alicante y Valencia, incrementados, en la medida que las necesidades de la justicia reclame, con el personal judicial y fiscal que allí presta ser-

vicio y resulte innecesario para constituir los Tribunales y desempeñar los Juzgados cuya continuación se estime conveniente.

De esta suerte se facilita la acción gubernamental, sin detrimento de la Justicia ni perjuicio para los enjuiciados, porque el temor de posible indefensión de los presuntos delincuentes, por las dificultades que la práctica de las pruebas suscite, desaparece en virtud del auxilio que los Tribunales y Juzgados se prestan para la efectividad de las actuaciones judiciales, conforme a las normas que en las Leyes rituarías se establecen.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se proroga la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de Valencia y Alicante para conocer de los delitos y de los actos de hostilidad y desafección al régimen cometidos o descubiertos en la circunscripción de la Audiencia Provincial de Madrid o cuando en aquella demarcación territorial hubiese sido aprehendido o residiese el presunto reo.

La prórroga de jurisdicción a que se refiere el párrafo anterior sólo tendrá efecto en los casos en que el acusado estuviese detenido dentro de la circunscripción de las Audiencias Provinciales de Valencia o Alicante.

Artículo segundo. Continuará funcionando la Audiencia Provincial de Madrid, quedando autorizado el Ministro de Justicia para reducir el número de Tribunales Populares, Jurados y Juzgados que de ella dependen y aumentar el de aquellos en las Audiencias Provinciales de Valencia y Alicante.

Igualmente se le faculta para determinar las normas que han de regular el acoplamiento de los funcionarios que se desplacen de Madrid y el modo de quedar integrados los Tribunales y Juzgados que en dicha capital hayan de seguir actuando, así como para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Artículo tercero. Los Jueces especiales al servicio de los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y de Guardia de Madrid, que hayan comenzado la instrucción del sumario en las causas a que se refiere el artículo primero, continuarán su tramitación hasta dárselo por concluso, remitiendo lo actuado al Tribunal o Juzgado que este Decreto declara competente.

Artículo cuarto. No será necesaria la comparecencia en el acto del juicio oral ante los Tribunales de Valencia o Alicante, cuya jurisdicción se prorroga, de los testigos residen-

tes en Madrid, cuando su declaración conste suficientemente acreditada en las diligencias sumariales.

Artículo quinto. Los mismos Tribunales de Valencia y Alicante conocerán en revisión, cuando sea procedente, de los asuntos sentenciados por los de Madrid, cuando el presunto culpable se encuentre recluido en establecimientos situados en el territorio de las provincias primeramente citadas.

Artículo sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto, que empezará a regir a partir de su publicación y del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Por el Decreto de seis de Septiembre último se han reorganizado los servicios de la Administración de Justicia en todos aquellos territorios cuya capitalidad judicial está en poder de los faciosos. A este efecto se agregan los Juzgados y Tribunales Populares que hasta esa fecha obraban autónomamente, a las Audiencias Provinciales y Territoriales más próximas, a los efectos orgánicos jurisdiccionales y disciplinarios de carácter penal y civil, respectivamente.

La aplicación práctica de esta medida señala la necesidad de modificarla en alguno de sus extremos, toda vez que para el mejor servicio y más rápida actuación de la Justicia, conviene agregar el territorio leal de la provincia de Córdoba a la Audiencia de Ciudad Real, en vez de a la de Jaén, por existir mejores y más rápidas comunicaciones entre aquella Audiencia y la zona cordobesa que con la que actualmente tiene a su cargo la resolución en alzada de los asuntos de carácter penal procedentes de los Juzgados de la indicada zona.

Por último, es necesario señalar de una manera concreta a qué Audiencia Territorial deben corresponder los asuntos civiles procedentes del territorio de la Audiencia de Almería, por no haberse previsto este caso en el Decreto anterior y ser su superior jerárquico natural la Audiencia Territorial de Granada, todavía en poder de los sublevados.

Por las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto de seis de Septiembre último, queda redactado en la siguiente forma: «El Tribunal Po-

pular de Granada, residente en Baza, extenderá su jurisdicción, en lo criminal, a toda la zona leal de las Audiencias de Granada y Málaga, quedando adscrito, para todos los efectos orgánicos, jurisdiccionales y disciplinarios, a la Audiencia Provincial de Murcia. Los asuntos civiles que procedan de los Juzgados de Primera Instancia situados en territorio de la jurisdicción del Tribunal Popular de Granada y los provenientes de los Juzgados de Primera Instancia enclavados en la provincia de Almería, serán de la competencia en alzada de la Audiencia Territorial de Albacete.

Artículo segundo. El artículo quinto del Decreto de seis de Septiembre último quedará redactado en la siguiente forma: «Corresponderá a la Audiencia Provincial de Ciudad Real, y, por ende, a su Tribunal Popular, el entender de los delitos cometidos en el territorio leal de la Audiencia de Córdoba y los asuntos civiles procedentes del mismo, serán de la competencia de la Audiencia Territorial de Albacete.»

Los Juzgados de Primera Instancia de la zona cordobesa quedarán adscritos, en lo criminal, a la Audiencia de Ciudad Real, y en lo civil, a la Territorial de Albacete, para todos los efectos orgánicos, jurisdiccionales y disciplinarios que respectivamente procedan.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes y empezará a regir desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

La efectividad de los derechos que, conforme a la Orden de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, devengan los funcionarios de la Administración Central dependientes de la Subsecretaría de Hacienda que han sido desplazados a Valencia, exige va la concesión de un crédito extraordinario que permita reponer las consignaciones anteriormente utilizadas con destino al abono de aquellas atenciones y hacer frente al importe de los nuevos derechos que por los mismos se acrediten en lo que resta de ejercicio.

A fin de obtener la concesión de es-

tos nuevos recursos se ha instruido un expediente, en el que han recaído informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de los mismos por medida gubernativa.

Y, fundado en unos y otros motivos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientas setenta y tres mil diez pesetas a un grupo adicional que se figurará en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», del Presupuesto en vigor de la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, destinado a satisfacer durante el ejercicio actual, a los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Hacienda, la subvención señalada por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

El incremento experimentado durante el año por las fuerzas que constituyen los efectivos de la Marina militar y la modificación introducida en sus devengos a consecuencia del actual conflicto bélico, han originado una insuficiencia en los créditos afectos al pago de haberes del personal de referencia, que resulta preciso y urgente remediar para que no se ocasione retraso alguno en el abono de los devengos que por él se produzcan.

A tales fines se ha instruido un expediente en que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la concesión de nuevos recursos por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en las excepciones del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y cinco millones de pesetas al figurado en el capítulo primero «Personal», del Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Subsección primera «Marina».

Artículo segundo. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de la presente disposición.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

El restablecimiento de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dispuesto por Decreto de cinco de Julio último, impone la necesidad de restablecer asimismo los créditos indispensables para hacer efectivos los gastos que su subsistencia requiere durante el segundo semestre del ejercicio actual, puesto que, debido a que la supresión se llevó a efecto con anterioridad a la vigencia del Presupuesto en vigor, no existen en éste consignaciones afectas a su sostenimiento.

Con la necesidad y urgencia de la concesión de los nuevos créditos han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones y habiéndose estimado por el Gobierno incluido el caso entre las excepciones del artículo ciento catorce de la Constitución, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la expresada autorización constitucional,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», cuatro créditos extraordinarios importantes en junto treinta y seis mil setecientos cincuenta pesetas, destinados a satisfacer los gastos que

origina durante el año en curso el funcionamiento de la Dirección general de los Registros y del Notariado, con la siguiente distribución y aplicación: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales», concepto adicional «Director general de los Registros y del Notariado, a diez y ocho mil pesetas anuales», nueve mil pesetas; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo undécimo «Gastos de representación», concepto adicional «Del Director general de los Registros y del Notariado, a seis mil pesetas anuales», tres mil pesetas; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De Oficina, no inventariable», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto adicional «Para gastos de escritorio, estera, teléfono, útiles y gastos de limpieza, suscripciones a prensa y, en general, para todos los gastos de esta clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado, a treinta y una mil quinientas pesetas anuales», quince mil setecientos cincuenta pesetas; y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo séptimo «Secretarías», concepto adicional «Para gastos de material y otros de la Secretaría particular del Director general de los Registros y del Notariado, a diez y ocho mil pesetas anuales», nueve mil pesetas.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Al reorganizar, por Decreto de veintisiete de Mayo último, los servicios afectos al Ministerio de Hacienda y Economía, se creó la Dirección general de Abastecimientos, cuya constitución y funciones se regularon en cinco de Julio siguiente.

En esta segunda disposición se previno la forma de atender a algunos de los gastos que habría de originar el nuevo Centro, a base de la utilización

de otros créditos que quedaban disponibles por la refundición de los Ministerios de Industria y Comercio; pero como el desenvolvimiento de las actividades que se le encomendaron requiere la habilitación de otras dotaciones que hagan efectiva y eficaz su actuación, se ha instruido un expediente de concesión de créditos extraordinarios, en el que han emitido informes favorables a la necesidad y urgencia de los gastos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que ha estimado comprendido el caso en las excepciones del artículo ciento catorce de la Constitución, y en uso de estas autorizaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, varios créditos extraordinarios, imputables a grupos adicionales de la Sección décimotercera, que con la denominación «Dirección general de Abastecimientos» y el importe total de trescientas ochenta y una mil seiscientas siete pesetas catorce céntimos, se figurarán en los capítulos y artículos que a continuación se citan:

En el capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», ciento cuarenta mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas once céntimos, como sigue: nueve mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, equivalentes a diez y nueve mil quinientas anuales, para diferencias de sueldo a los funcionarios del Estado agregados a los servicios de la Dirección, sin que puedan corresponder por este concepto más de cuatro mil pesetas anuales a los Jefes de Sección, dos mil a los de Negociado, mil a los Oficiales y quinientas a los Auxiliares; cincuenta y seis mil trescientas ochenta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos para remuneraciones al personal de libre designación de la Dirección, sin que este personal adquiera el carácter de funcionario público ni pueda alegar derecho alguno como funcionario del Estado por el tiempo que sirva al mismo, con el detalle anual que sigue: dos Jefes de Sección para las de Compras y distribución, respectivamente, a ocho mil pesetas; seis Jefes de Negociado, cuatro de la Sección de Compras y dos de la de Distribución, uno de ellos para Transportes, a seis mil; dos Interventores delegados de primera clase en los organismos provinciales y municipales, a seis mil; cuatro Interventores delegados de segunda clase

en los mismos organismos, a cinco mil, y ocho Interventores delegados de tercera clase con igual destino, a cuatro mil; setenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesetas seis céntimos para gratificaciones por jornadas extraordinarias, a razón de ciento cincuenta, y tres mil quinientas anuales, a todo el personal de la Dirección; al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, correspondientes a la suma anual de setenta y una mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, para dietas, a razón de veintidós pesetas cincuenta céntimos, a los Interventores delegados de primera clase y Delegados de Compras en provincias, y de quince pesetas a los Interventores delegados de segunda y tercera clase; a igual capítulo primero, artículo cuarto «Jornales», trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas, que al respecto anual de veintisiete mil trescientas setenta y cinco, se destinan para cinco Delegados de Compras en provincias, a quince pesetas diarias; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De Oficina, no inventariable», cuarenta y ocho mil seiscientos once pesetas con once céntimos, para las atenciones de dicha clase de las Oficinas centrales y provinciales, a razón de cien mil pesetas anuales; al mismo capítulo segundo, artículo segundo «De Oficina, inventariable», catorce mil quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos, para las atenciones de dicha clase de las Oficinas centrales y provinciales, a razón de treinta mil pesetas anuales; a igual capítulo segundo, artículo quinto «Obras de adaptación, conservación y reparación», dos mil cuatrocientas treinta pesetas cincuenta y cinco céntimos para las de dicha clase que sea preciso realizar, a razón de cinco mil pesetas anuales; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», noventa y siete mil doscientas veintidós pesetas veintidós céntimos, como sigue: cuarenta y ocho mil seiscientos once pesetas once céntimos, para dietas y gastos de locomoción en viajes al extranjero y por el territorio nacional, en servicio de inspección, del Director y del personal de los servicios centrales, a cien mil pesetas anuales; y cuarenta y ocho mil seiscientos once pesetas con once céntimos, para gastos imprevistos de la Dirección general al mismo importe anual que el concepto anterior; y al capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo segundo «Instalaciones», treinta mil pesetas por una

sola vez, distribuidas en los conceptos de «Mobiliarios e Instalaciones propiamente dichas», con veinticinco mil y cinco mil pesetas respectivamente.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma expuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

La experiencia de varios meses ha venido a demostrar la beneficiosa influencia de la acción tutelar del Estado en la situación económica de las industrias, muy especialmente con la nueva modalidad de suministro de primeras materias, que ha resuelto problemas que, por su elevación, la iniciativa privada no hubiera podido resolver por sí misma.

Aconseja, pues, la conveniencia nacional la continuación de aquellas actividades, haciéndose preciso dotarlas de los medios necesarios para su desenvolvimiento, posible hasta ahora gracias a la concesión por el Tesoro de anticipaciones de fondos que es oportuno saldar.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Cuando una empresa o grupo de empresas intervenidas o incautadas lo solicite, o cuando razones de conveniencia o de interés nacional lo aconsejen, el Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta de las Direcciones generales de Industria o Minas, y previo expediente debidamente intervenido, podrá acordar la adquisición de primeras materias útiles a la industria, verificándose el pago con cargo a la cuenta de crédito de treinta millones de pesetas concertada con el Banco de Crédito Industrial por virtud de la autorización concedida por Decreto de cinco de Marzo último, de la que, a este fin, podrá disponerse en la cuantía necesaria.

Artículo segundo. El importe de las primeras materias cedidas se hará efectivo antes de ser retiradas del muelle o almacén, e ingresará directamente, como reembolso, en la expresada cuenta de crédito.

Artículo tercero. La adquisición de primeras materias, por su finalidad y naturaleza, podrá hacerse directamente, sin las formalidades de subasta o concurso, que en este caso se considera ineficaz, si bien procurando siempre las condiciones más ventajosas en calidad, precio y forma de pago, circunstancias que se acreditarán debidamente en el expediente.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta de la Dirección general de Industria o de la de Minas, podrá disponer de las cantidades indispensables para cubrir los gastos de todas clases, incluso los de personal, que el servicio de Suministros origine, así como de la necesaria para reembolsar al Tesoro de sus anticipos, mediante el oportuno expediente en uno y otro caso.

A los efectos de cubrir todos los gastos que la recepción, administración y distribución de las primeras materias ocasionen, las Direcciones generales respectivas quedan autorizadas para recargar el precio de la cantidad mínima indispensable, según la índole de aquéllos, pudiendo dichas Direcciones solicitar del Ministerio que se libren a justificar en los plazos reglamentarios las cantidades urgentes para tales atenciones.

Artículo quinto. Del presente Decreto, que empezará a regir desde la fecha de su promulgación, se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado a don Eleazar Huerta Valcárcel.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Comité de Explotación de Ferrocarriles, en representación del Ministerio de Hacienda y Economía, ha presentado don Isidoro Vergara y Castrillón.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Director general de Carabineros a don Víctor Salazar Herrero.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Luchas Sanitarias ha presentado don Rafael Jordá Alonso.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Por Decreto de cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis fué creada una Comisión asesora, presidida por un Delegado del Gobierno, para proceder a la reorganización del Instituto Geográfico y a la depuración de su personal.

Esta Comisión se modificó por Orden ministerial de diez de Octubre del mismo año, ante la necesidad de adaptarla a las circunstancias de aquel momento, dándole el carácter de rectora, que anteriormente no tenía, variando algunos de sus componentes y manteniendo en su presidencia al mismo Delegado del Gobierno. Actualmente, pasado el período en que fué necesario adoptar aquel sistema, aun reconociendo como es de justicia la meritoria labor realizada por el Delegado del Gobierno y el acierto con que ha actuado la Comisión, se hace preciso restablecer la dirección unipersonal, como administra-

tivamente es preceptivo en un Centro oficial de esta naturaleza, y volver a la total normalidad en su funcionamiento una vez desaparecidas las causas que aconsejaron alterarlo al estallar el movimiento subversivo. Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda disuelta la Comisión que, bajo la presidencia de un Delegado del Gobierno, venía rigiendo el Instituto Geográfico.

Artículo segundo. Se restablece la Dirección general del Instituto Geográfico, con todas las atribuciones que como tal le corresponden.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico a don Rafael Soriano Gómez.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Angel del Río Soler, funcionario administrativo del Instituto provincial de Higiene de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Sanidad,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación, decretada en diez de Diciembre último, de don Angel del Río Soler, reintegrándole al empleo y destino que ocupaba al disponerse su baja definitiva.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Autorizado el Gobierno, por Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, para que, a propuesta del titular del departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de obras y servicios, y mientras perduren las actuales circunstancias, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Jefatura de Obras públicas de Castellón para la ejecución por administración de las obras de consolidación de laderas en el tramo segundo, trozo cuarto de la segunda sección de la carretera de Tales al confin de la provincia y por su presupuesto de administración, importante ciento veintidós mil trescientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Artículo segundo. Siendo el plazo para la ejecución de estas obras superior a dos meses, las cantidades precisas para atender a las mismas se librarán de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de aquella disposición.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Desde los primeros momentos de la rebelión militar se ha procurado corregir las perturbaciones que forzosamente habían de ocasionar en la marcha normal de las obras públicas, dictando al efecto varias disposiciones, entre las que se encuentran los Decretos de once y veintiséis de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, referentes al pago de jornales y expedición de certificaciones de obras ejecutadas, y veintiséis de Diciembre del mismo año, dando normas para rescindir las contrataciones cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas.

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, por lo que for-

zosamente han de terminarse fuera del plazo contratado y con las consiguientes sanciones establecidas en el pliego de condiciones generales de trece de Marzo de mil novecientos tres y en el de condiciones particulares de las contrataciones respectivas, sin que esta situación pueda remediarse con las prórrogas concedidas corrientemente, fundadas en circunstancias accidentales, pero no de la duración y gravedad que caracterizan a las actuales.

Es conveniente, por consiguiente, pueda irse rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no pueden continuarse, por estar enclavadas en territorio faccioso o aquellas otras que no puedan continuarse normalmente los adjudicatarios en vista de los informes necesarios que garanticen la justicia de la resolución.

En las condiciones expresadas se encuentran las obras de la variante de Belinchón, entre los puntos kilométricos 75'694 al 76'040 de la carretera de Madrid a Castellón, informadas favorablemente por la Jefatura del Circuito Nacional de Firmas Especiales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas se procederá a la rescisión, sin pérdida de fianza, de la contrata de las obras de la variante de Belinchón, entre los puntos kilométricos 75'694 y 76'040 de la carretera de Madrid a Castellón, quedando dicha fianza libre en lo que afecte al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas y sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Se autoriza a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmas Especiales para la ejecución de las mencionadas obras por el sistema de administración, una vez efectuada la liquidación correspondiente a las obras ejecutadas.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

El artículo tercero del Decreto de siete de Marzo último confiere al Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas la facultad de poder constituir, en las provincias de Murcia y Castellón de la Plana, Comisiones análogas a la creada por

dicho Decreto para estudiar la red de carreteras de enlace en la zona naranjera de la provincia de Valencia, y este Ministerio, considerando que en la de Alicante existen asimismo extensas zonas destinadas al cultivo del naranjo, que no deben ser excluidas de los beneficios que se obtendrán por la realización de la mejora expresada, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se constituyen, dependiendo directamente de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, tres Comisiones que, en el plazo de cuarenta días, estudiarán y propondrán, cada una en su provincia, una red de carreteras de enlace en la zona naranjera de las provincias de Murcia, Castellón de la Plana y Alicante, incluyendo en la propuesta el estudio económico de la ejecución del plan respectivo a que se refiere el artículo tercero del Decreto de trece de Mayo último.

Artículo segundo. Cada una de las Comisiones estará compuesta por el Inspector Regional de Obras públicas, que la presidirá; el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Ingeniero Jefe de la Sección de Explotación de Ferrocarriles, un Ingeniero del Circuito Nacional de Firmas Especiales, un Ingeniero del Consejo provincial, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, un representante del Ministerio de Hacienda y el personal auxiliar que, a propuesta de la Comisión respectiva, designe el Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

Artículo tercero. Por el Jefe de Obras públicas de cada provincia, con las asistencias que por el Ministro del ramo se le concedan, se redactará, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, el proyecto de los caminos rurales que figuren en la propuesta de la Comisión y los reformados de los caminos vecinales que así lo requieran, debiendo regir para estos proyectos las reglas técnicas consignadas en el artículo primero del citado Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Artículo cuarto. Una vez terminada la redacción de los proyectos de cada provincia, se abrirá una información pública, con sujeción a las prescripciones señaladas en el artículo cuarto del repetido Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete, oyendo, además, al Consejo provincial y sirviendo de base a la información dichos proyectos y el estudio económico de la ejecución del plan.

Artículo quinto. Los gastos que ocasionen los trabajos de las Comi-

siones, así como los del estudio y redacción de los proyectos a que se refiere el artículo tercero, serán abonadas, según su naturaleza, con cargo a los créditos concedidos en los capítulos primero, artículo tercero, grupo séptimo, concepto segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, y artículo quinto, grupo primero, concepto cuarto, pudiendo aplicarse la remuneración a los miembros de las Comisiones y al personal facultativo, por una labor respectiva, al fondo común creado por la Orden de siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Artículo sexto. Por el Presidente de las Comisiones se ordenarán los trabajos de modo que la permanencia de los Vocales fuera de su residencia oficial se reduzca a un mínimo indispensable.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Entre el personal de la Escala de Repartidores del Cuerpo de Telégrafos se viene sintiendo cierto descontento, justificando por la subsistencia de unas normas reguladoras de sus ascensos que, lejos de ajustarse a la equidad, son resultado de las corruptelas políticas características del régimen derrocado, que favorecía a unos funcionarios en perjuicio de otros menos afortunados.

Existe la anomalía de que funcionarios con menos años de servicios están colocados en el escalafón delante de otros más antiguos, y también, la de haber ingresado algunos, no por la última categoría, como sería lógico, sino por otra más elevada que no habían alcanzado Repartidores con muchos años de antigüedad en el servicio de reparto.

Con el fin de corregir las irregularidades apuntadas y de establecer normas justas que no lesionen las aspiraciones de los Repartidores, sus ascensos se producirán por riguroso orden de antigüedad, contada desde la toma de posesión del primer nombramiento que figure en el escalafón vigente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las vacantes que hay en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan y originen ascensos en las plantillas de la Escala de Repartidores de Telégrafos, serán cubiertas por los funcio-

narios de la clase inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante y por el orden de antigüedad, contada desde la fecha en que tomó posesión de su primer destino en el Cuerpo de Repartidores, sin otra excepción que la de aquellos que hubieran perdido su posición relativa por virtud de expediente disciplinario, en cuyo caso se atenderá a las vicisitudes del correctivo, si no fuera invalidado.

Artículo segundo. Los ascensos se conferirán gradualmente por clases, pasando de la inferior a la inmediata superior, donde el funcionario esperará otra nueva vacante en el lugar que por antigüedad de Repartidor le corresponda hasta que recupere su puesto.

Mientras dure la rectificación del escalafón que por el presente Decreto se establece, ningún funcionario podrá ser rebajado de la categoría que hoy tiene, en la que permanecerá hasta que dicha rectificación se verifique.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para resolver las dudas a que diera lugar la aplicación de esta disposición.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

En aplicación del Decreto de ocho de Abril último (GACETA del nueve) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en reintegrar en su empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos a don Alberto Bellido y Carreras, combatiente forzoso del campo rebelde presentado voluntariamente en nuestras filas, y a reserva de lo establecido en el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden ministerial de diez y nueve de Julio último, para revisión de instancias y cuestionarios que de-

termina el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de siete del actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar:

El reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, a los funcionarios siguientes:

Don Pedro Melich Rull, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, y don Ramón González de la Higuera y Carrillo de Cisneros, Repartidor de Telégrafos con mil setecientos cincuenta pesetas de haber anual.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

La necesidad de que, una vez terminada la guerra, se procure organizar la vida española, en sus aspectos económico y técnico, con un criterio de máxima liberación del extranjero, nos obliga a pensar en capacitarnos para explotar, preparar y utilizar cuantos elementos nacionales sean susceptibles de ello.

Entre los productos que en gran volumen eran importados, figuran los asfaltos, cuya aplicación a la conservación de carreteras consumía su casi totalidad, y ya que, por ahora, sea imposible suprimir en absoluto esta importación, los Ministerios de Hacienda y Economía y de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, vienen ocupándose de reducirlas a un mínimo, sin desatender las necesidades derivadas de la buena conservación de la red nacional de carreteras.

A este fin, por técnicos de distintas especialidades debe estudiarse la manera de aumentar y mejorar la producción de materiales asfálticos naturales o derivados, su aplicación a los fines de carreteras y, en general, cuantas circunstancias concurren a aprovechar eficaz y económicamente los elementos propios, tendiendo a suprimir la importación de extraños.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea, presidida por el Director general de Carreteras y Caminos vecinales, una Co-

misión compuesta por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, nombrados libremente por el Ministro, y a la que se agregarán un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el Ministerio de Hacienda y Economía,

Artículo segundo. Esta Comisión estudiará y propondrá soluciones a los problemas derivados de la necesidad de aumentar y mejorar las fuentes nacionales de producción de alquitranes y asfaltos, aplicación de los productos obtenidos, características de los empleados en carreteras y las que deban exigirse en su caso, explotación de yacimientos de rocas asfálticas y su aplicación en estado natural o con las modificaciones convenientes y características que deba exigirse, métodos de ensayo y creación de laboratorios, fijación de precios medios para los productos obtenidos y su comparación con los importados, y, en resumen, cuantas investigaciones fueran necesarias para llegar en forma progresiva, pero rápida, a la supresión de la importación de productos extranjeros de esta clase.

Artículo tercero. Por las distintas dependencias ministeriales se facilitará a la Comisión cuantos datos, estadísticas e informes necesite para el desarrollo de su labor, que deberá quedar cumplida y recogida en un informe, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de aparición del presente Decreto en la GACETA.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas se tomarán las medidas precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

Desde los primeros momentos de la rebelión militar se ha procurado corregir las perturbaciones que fuerosamente había ocasionado, en la marcha normal de las obras públicas, dictando al efecto varias disposiciones, entre las que se encuentran los Decretos de once y veintiséis de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, referentes al pago de jornales y expedición de certificaciones de obras ejecutadas, y veintiséis de Diciembre del mismo año, dando normas para rescindir las contrataciones cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas.

Existe gran número de contrataciones en las que, no obstante continuar al-

frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, por lo que forzadamente han de terminarse fuera del plazo contratado y con las consiguientes sanciones establecidas en el pliego de condiciones generales de trece de Marzo de mil novecientos tres, y en el de condiciones particulares de las contratas respectivas, sin que esta situación pueda remediarse con las prórrogas concedidas corrientemente, fundadas en circunstancias accidentales, pero no de la duración y gravedad que caracterizan a las actuales.

Es conveniente, por consiguiente, pueda irse rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contratas cuyas obras no puedan continuarse normalmente por los adjudicatarios, previos los informes necesarios que garanticen la justicia de la resolución.

En las condiciones expresadas se encuentran las obras que comprenden la travesía de Cocentaina, en la carretera de Játiva a Alicante, en la provincia de Alicante, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por el Consejo de Obras públicas, en su Sección de Carreteras y Caminos vecinales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, se procederá a la rescisión de la contrata, con pérdida sólo de la parte de la fianza correspondiente a las obras no ejecutadas dentro del plazo, por causas imputables al contratista, de la contrata de las obras que comprende la travesía de Cocentaina, en la carretera de Játiva a Alicante, en la provincia de Alicante, quedando la parte de fianza libre, en lo que afecte al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Se autoriza a la Jefatura de Obras públicas de Alicante para la continuación de las mencionadas obras por el sistema de administración, una vez ejecutada la liquidación correspondiente a las obras ejecutadas.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Creado el Tribunal Especial de Espionaje, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y obligado, por

razón obvia, a una movilización constante, procede facilitar su traslación por las líneas de ferrocarril de la Red nacional y en las de autobuses autorizadas, en virtud de la Orden ministerial de la Presidencia de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Regulada la concesión de pases de libre circulación por el Decreto de dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco, en cuya disposición se comprende al Tribunal Supremo, del cual es una dependencia directa el Especial de Espionaje, y existiendo, además, igual autorización para otro Juzgado Especial de índole parecida, decretada en diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, no hay inconveniente administrativo en acceder a la petición formulada por el señor Presidente del Tribunal Supremo en favor de los componentes del Tribunal Especial de Espionaje.

A tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden pases gratuitos de libre circulación por todos los ferrocarriles de la Red nacional (en primera clase y en todos los trenes y servicios, al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y a los ilustrísimos señores Fiscales y Magistrados del mismo, así como al Secretario general del Tribunal.

Artículo segundo. Esta autorización comprende, asimismo, el viaje en las líneas de autobuses autorizadas por la Subsecretaría de Transportes, en virtud de la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón García Mesguer, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Jefe del departamento de Cooperativas, creado por Decreto de veintisiete de Agosto último y regulado por Orden minis-

terial de veinte de Septiembre siguiente, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo de doce mil pesetas anuales.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado y propuesto por la Fiscalía general de la República,

Este Ministerio ha resuelto que don Salvador Martí Forment cese en las funciones de Fiscal municipal suplente del Juzgado del Sur de Alicante, adscrito al Tribunal de Urgencia de la misma localidad, para cuyo cargo fué designado, con carácter interino, por Orden de 31 de Marzo último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Ilmo. Sr.: A reserva de lo dispuesto en la Orden de este departamento fecha 29 de Septiembre último, sobre provisión de los cargos de Justicia Municipal y a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Mula (Murcia), dotado con el haber anual de 1.000 pesetas, a don Ignacio Espín Beltrán, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A reserva de lo que oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto que don Julio López Benavente continúe, con carácter interino, en el cargo de Auxiliar-alguacil del Juzgado Municipal de Aspe (Alicante), dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto Ramos Quesada, Secretario del Juzgado Municipal de Torrevieja (Alicante), en súplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo que desempeña,

Este Ministerio, visto el informe del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela, favorable a la citada petición, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, concediéndole la excedencia en el cargo de Secretario de dicho Juzgado Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y a reserva de lo dispuesto en la Orden de este departamento fecha 29 de Septiembre último, sobre provisión de los cargos de Justicia Municipal,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Albuñol (Granada), dotado, el primero, con el haber anual de 3.000 pesetas, y con derecho, el segundo, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón del sueldo ya mencionado, asignado al respectivo propietario, a don Lorenzo Peralta López y don Francisco Cravioto Montes, respectivamente, quienes percibirán sus ha-

beres con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A reserva de lo dispuesto en la Orden de este departamento fecha 29 de Septiembre último, sobre provisión de los cargos de Justicia Municipal, y a propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Sax (Alicante), dotado con el haber anual de 500 pesetas, a don José Vidal Corbí, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña Everilda Santamarta González, Secretario electo del Juzgado Municipal de Burriana (Castellón), pase a prestar los servicios de igual cargo al Juzgado de la misma clase de Játiva (Valencia), con el haber anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Audiencia de Alicante y acomodándose a lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Tribunal Popular número 2 de aquella población a don Julio Moreno Peláez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de proceder al abono de los haberes devengados y no percibidos desde primero de Enero último por quienes hayan desempeñado alguna función de la Justicia Municipal y no se encuentren ya en el ejercicio del cargo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. En el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Orden, todos los que tengan pendiente de abono los sueldos que les correspondan por haber prestado servicio de Jueces, Fiscales, Secretarios, Oficiales, Auxiliares o subalternos en cualquier Juzgado Municipal, a partir de primero de Enero último, y hayan cesado ya en el ejercicio de sus cargos, sin que se haya expedido todavía por este departamento la Orden disponiendo el pago de sus emolumentos, dirigirán escrito a los Juzgados Municipales en que sirvieran, expresando las circunstancias siguientes:

- Nombre y dos apellidos.
- Cargo que han desempeñado.
- Autoridad o entidad que los designara.
- Tiempo que lo han servido, con expresión de las fechas en que se posesionaron y cesaron.

Segundo. Los Jueces municipales informarán a continuación de dichos escritos lo que les conste respecto de su contenido y resulte de los antecedentes que obren en sus archivos, e irán elevando dichas documentaciones a esa Subsecretaría por el conducto reglamentario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación por los interesados.

Los Presidentes de las Audiencias respectivas deberán poner de manifiesto, al cursar aquellos escritos, si les consta o no algo en contrario a lo alegado o informado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas, y con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes Agentes rurales, que dependen todos ellos de la Administración principal de Correos de Lérida:

Cartero-peatón de Aña, con el haber anual de 723'75 pesetas, Antonio Santacreu Trepat.

Cartero de Arahos, con el haber anual de 500 pesetas, Emilio Tomás Soldevila.

Cartero-peatón de Ardevol, con el haber anual de 1.473'75 pesetas, Miguel Santamaría Solé.

Cartero de Areo, con el haber anual de 500 pesetas, José Marangues Ange.

Cartero-peatón de Artesa de Lérida, con el haber anual de 1.473'75 pesetas, Bartolomé Bonastre París.

Cartero-peatón de Bahent, con el haber anual de 1.758'75 pesetas, Félix Battalla Peret.

Cartero de Baldomá, con el haber anual de 547'50 pesetas, José Trepat Galcerán.

Cartero-peatón de Basella, con el haber anual de 573'75 pesetas, José Vilá Esteve.

Cartero de Belianes, con el haber anual de 821'25 pesetas, Ramón Vidal Boleda.

Cartero de Bell-lloch, con el haber anual de 821'25 pesetas, Francisco Gené Mo.

Cartero de Benavent de Lérida, con el haber anual de 821'25 pesetas, José Catalá Morón.

Cartero-peatón de Biosca, con el haber anual de 573'75 pesetas, Senén Regi Sorihuela.

Cartero-peatón de Boixols, con el haber anual de 1.173'75 pesetas, José Fábrega Souza.

Cartero de Butseny de Mongay, con el haber anual de 500 pesetas, Vicente Tarragona Solé.

Cartero-peatón de Castellnou, con el haber anual de 813'75 pesetas, Pedro Galabert Serra.

Cartero-peatón de Castellnou de Basella, con el haber anual de 1.023'75 pesetas, Emilio Vilá Solé.

Cartero de Castellserá, con el haber

anual de 1.095 pesetas, Sebastián Guixé Boncompte.

Cartero-peatón de Castisent, con el haber anual de 1.473'75 pesetas, Francisco Villaspasa Carbonell.

Cartero de Clariana, con el haber anual de 821'25 pesetas, Ramón Real Company.

Cartero de Corbins, con el haber anual de 821'25 pesetas, Ramón Morlan Mauri.

Cartero-peatón de Cubels, con el haber anual de 723'75 pesetas, Manuel Agustí Mallat.

Cartero-peatón de Escaló, con el haber anual de 813'75 pesetas, Juan Giral Berne.

Cartero-peatón de Espot, con el haber anual de 973'75 pesetas, José Saurat Campi.

Cartero-peatón de Figols, con el haber anual de 873'75 pesetas, Francisco Tarrat Bastida.

Cartero-peat. n de Fondarella, con el haber anual de 821'25 pesetas, Jaime Monserrat Galitó.

Cartero de Fornols, con el haber anual de 547'50 pesetas, Cecilio Ginebrosa Sastre.

Cartero de Gerp, con el haber anual de 821'25 pesetas, Modesto Camarasa Alean.

Cartero de Gosol, con el haber anual de 547'50 pesetas, José Clot Sabriá.

Cartero de Granja de Escarpe, con el haber anual de 547'50 pesetas, Agustín Guiu Jové.

Cartero-peatón de Guils, con el haber anual de 1.353'75 pesetas, Francisco Perefarré Miguel.

Cartero-peatón de La Guingueta, con el haber anual de 686'25 pesetas, Leopoldo Soler Sarradó.

Cartero de Isona, con el haber anual de 1.095 pesetas, Francisco Malgrat Cúberes.

Cartero de Meull, con el haber anual de 500 pesetas, José Morancho Pueyo.

Cartero-peatón de Montardit de Baix, con el haber anual de 1.098'75 pesetas, José Planes Carrera.

Cartero-peatón de Montargull, con el haber anual de 1.323'75 pesetas, Jaime Gomá Isanta.

Cartero-peatón de Montpol, con el haber anual de 2.583'75 pesetas, Pedro Valero Gil.

Cartero de Nalech, con el haber anual de 821'25 pesetas, Pedro Delgado Tarragó.

Cartero de Oliana, con el haber anual de 1.642'50 pesetas, Francisco Mir Artigues.

Cartero-peatón de Pallerols, con el haber anual de 813'75 pesetas, Victoriano Farrás Beroli.

Cartero-peatón de Peralba, con el ha-

ber anual de 1.173'75 pesetas, Félix Rocasparra Beltral.

Cartero-peatón de Preixanas, con el haber anual de 723'75 pesetas, Antonio Pagés Torrelles.

Cartero de Preixens, con el haber anual de 547'50 pesetas, Andrés Camats Torres.

Cartero de Puigvert de Lérida, con el haber anual de 821'25 pesetas, José Bosch Argilés.

Cartero de Ribera de Cardós, con el haber anual de 821'25 pesetas, José Arnalot Quirgo.

Cartero-peatón de Rocallaura, con el haber anual de 873'75 pesetas, Ramón Pedro Rafael.

Cartero de Roselló, con el haber anual de 547'50 pesetas, José Viladrosa Gasol.

Cartero de Salas, con el haber anual de 821'25 pesetas, Ildefonso Bordes Quintana.

Cartero-peatón de Sanahuja, con el haber anual de 1.173'75 pesetas, Jacinto Riera Llordes.

Cartero-peatón de San Juan de Fumat, con el haber anual de 973'75 pesetas, Jaime Oliva Galabert.

Cartero de San Lorenzo de Morunys, con el haber anual de 1.368'75 pesetas, Ramón Melet Gilí.

Cartero-peatón de San Salvador de Toló, con el haber anual de 873'75 pesetas, Baldomero Torrá Cairó.

Cartero de Santa María de Meyá, con el haber anual de 821'25 pesetas, José Brunet Ferré.

Cartero de Sorribas (La Vanza), con el haber anual de 993'75 pesetas, Pablo Ribes Puigdemasa.

Cartero-peatón de Torrefeta, con el haber anual de 723'75 pesetas, José Puig Aldavó.

Cartero de Torres de Segre, con el haber anual de 821'25 pesetas, Bautista Gort Silici.

Cartero de Torreserona, con el haber anual de 821'25 pesetas, Francisco Segarra Verges.

Cartero-peatón de Tost, con el haber anual de 1.173'75 pesetas, Ignacio Pobil Arnau.

Cartero-peatón de Tudela de Segre, con el haber anual de 1.173'75 pesetas, Miguel Mitjavila Armengol.

Cartero de Valbona de las Monjas, con el haber anual de 821'25 pesetas, Bernardo Torremadé Mesegué.

Cartero-peatón de Vall-lebrera, con el haber anual de 948'75 pesetas, Jaime Escolá Guimet.

Cartero-peatón de Vilagrassa, con el haber anual de 873'75 pesetas, Mariano Fauró Bonastre.

Cartero-peatón de Vilanova de Bellpuig, con el haber anual de 873'75 pesetas, Francisco Penella Florensa.

Cartero de Vilanova de Melyá, con el haber anual de 821'25 pesetas, Antonio Santacreu Roca.

Peatón de Alius a Tor, con el haber anual de 1.620 pesetas, Francisco Feliá Pastor.

Peatón de Alós de Balaguer a Artesa de Segre, con el haber anual de 1.200 pesetas, Juan Serentill Riasol.

Peatón de Artesa de Segre a Collfret, con el haber anual de 1.500 pesetas, Celso Sánchez Zamora.

Peatón de Baldomá a Valderiet, con el haber anual de 1.050 pesetas, Juan Trepal Lladós.

Peatón de Barruera a Caldas de Bohí, con el haber anual de 1.485 pesetas, José Serrat Tremosa.

Peatón de Cabó a Orgañá, con el haber anual de 1.320 pesetas, José Oriols Boix.

Peatón de Cabó a Señús (circular), con el haber anual de 1.402'50 pesetas, Pedro Traveset Oliva.

Peatón de Císquer a Fornols, con el haber anual de 1.350 pesetas, Esteban Grau Canals.

Peatón de Esplugafreda a Can Casol, con el haber anual de 1.485 pesetas, Martín Fillat Santandreu.

Peatón de Esterrí de Aneu a Servi, con el haber anual de 1.620 pesetas, Francisco Pícolo Costés.

Peatón de Gerri de la Sal a Pujol con el haber anual de 990 pesetas, Benito Ubach Franch.

Peatón de Gerri de la Sal a Pujol (circular), con el haber anual de 1.050 pesetas, Juan Fornalés Bolló.

Peatón de Gosol a Saldés, con el haber anual de 1.200 pesetas, Juan Parramón Solá.

Peatón de Guardia de Tremp a Meull, con el haber anual de 1.200 pesetas, José Cosials Escolá.

Peatón de Isona a Covet, con el haber anual de 600 pesetas, Antonio Liovet Cruset.

Peatón de Llavorsí a Bayasca, con el haber anual de 1.650 pesetas, Antonio Ricau Jové.

Peatón de Navés a Pegarolas, con el haber anual de 1.350 pesetas, Luis Sala Coll.

Peatón de Novés a Guils del Cantó, con el haber anual de 2.430 pesetas, Emilio Llaugé Conchán.

Peatón de Rivera de Cardós a Tabescán, con el haber anual de 1.980 pesetas, Antonio Gomá Vidal.

Peatón de San Salvador de Toló a Matasolana (circular), con el haber anual de 1.230 pesetas, Antonio Ponsa Boixerols.

Peatón de San Salvador de Toló a Obachs, con el haber anual de 750 pesetas, José Torrá Terré.

Peatón de Sellent a Prats, con el haber anual de 990 pesetas, José Coll Tomás.

Peatón de Solsona a San Climent, con el haber anual de 1.500 pesetas, José Obiols Ribó.

Peatón de Tantallatje a Valdora, con el haber anual de 1.485 pesetas, Alejandro Portils Llimós.

Peatón de Tremp a Puigcercós, con el haber anual de 900 pesetas, Antonio Aguilar Serra.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	77'00	80'00
Franco franceses..	56'50	57'50
Dollars... ..	15'55	16'16
Reichsmarks... ..	6'25	6'51
Franco suizos... ..	357'70	371'95
Belgas... ..	261'85	272'35
Florines... ..	8'59	8'94
Escudos... ..	—	—
Coronas checoslova- cas... ..	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas... ..	3'96	4'13
Coronas danesas... ..	3'43	3'58
Cambios de Clearing		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n.... ..	3'00	3'05

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **JUBILACIONES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Luis Aldomá Companys	Maestro	3.000		60 %	1.800		24-4-37	Barcelona
Don Cándido Priego Sacristán	Idem	7.000		80 »	5.600		1-9-36	Cuenca
Doña Maximina Sanchez Gutiérrez	Maestra	5.000		79 »	3.950		23-4-37	Barcelona
Doña Teodora Bové Durán	Idem	6.000		80 »	4.800		22-4-37	Barcelona
Don Angel Lletjós Angel	Maestro	8.000		»	6.400		25-3-37	Barcelona
Doña Rafaela Ruiz Ochoa	Maestra	10.000		»	8.000		11-10-36	Madrid
Don Elcázar Huerta Pucho	Maestro	8.000		»	6.400		7-7-37	Albacete
Doña Salvadora Sebatés Coll	Maestra	5.000		»	4.000		20-4-36	Barcelona
Don Francisco Esteban Artieda	Jefe Admón. Ad.	11.000		»	8.800		17-4-37	Castellón
Don Antonio Rosales Frías	Inspector de I. V.	7.000		40 »	2.800		27-6-37	Madrid
Don José Vallhonesta Carcereny	Maestro	5.000		»	2.000		1-5-37	Barcelona
Don Ignacio Chacón Chacón	Agente de I. V.	6.000		60 »	3.600		29-5-37	Barcelona
Don Adolfo Lahorra y Tello	Oficial 1.º T. C. R.	6.000		40 »	2.400		1-6-37	Madrid
Don Domingo Sala Mitján	Insp. G. C. I. G.	15.000		80 »	12.000		15-1-37	Madrid
Don José Feo Cremades	Auxiliar N.º de I.	4.000		60 »	2.400		22-1-37	Madrid
Doña María de los Dolores Rodríguez Aguilar	Maestra C. N. M.	4.000		80 »	3.200		25-6-37	Valencia
Don Juan García Gómez	Ayudante Montes	7.000		»	5.600		2-5-37	Madrid
Doña Enriqueta Dreu Blanco	Profesora C. N. M.	4.000		»	3.200		25-6-37	Cuenca
Don Manuel Mellid de las Casas	Oficial Aduanas	5.000		»	4.000		9-5-37	Madrid
Don Carlos Martín Bosch	Fnario. CFABA	12.500		»	10.000		21-2-37	Madrid
Don Rafael Marín Menú	Ingeniero Minas	12.000		»	9.600		14-2-37	Murcia
Don Vicente Saló Serra	Cartero urbano	3.500		40 »	1.400		10-5-37	Barcelona
Doña Laura Bernet Bernard	Profesora N. E. N.	11.000		60 »	6.600		16-1-37	Tarragona
Don José González Esteban	Presidente CACIA	20.000		»	12.000		5-8-36	Madrid
Don José González Fernández	Cjero. IGCICCP	15.000		80 »	12.000		7-5-36	Madrid
Don José Zumalacárregui Prat	Catedrático de F.	13.000		»	10.400		1-2-37	Valencia
Doña Josefa Puig Ginabreda	Maestra	7.000		»	5.600		10-4-37	Barcelona
<i>Suma y sigue.</i>								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleos del economista	Sueldos regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de arraigo que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don José Vasalo Mallo	Suma anterior	3.250		100%	3.250		s. a. s. s.	Alicante
Don Constantino Casterlenas Pi	Guardia Seguridad	5.000		80	4.000		10-4-37	Barcelona
Don Manuel López Lacasta	Maestro	3.000		»	2.400		1-5-37	Barcelona
Doña Germana González Gracia	Idem	5.000		60	3.000		16-3-37	Alicante
Don Cándido Anaya Hernández	Maestra	3.500		»	2.100		11-12-33	Madrid
Doña María Luisa Chevallier Supervielle	Cabo Seguridad	3.000		20	600		25-6-37	Madrid
Don Rafael Gallego Sayó	Profesora E. N.	6.000		60	3.600		2-8-37	Valencia
Don Rafael María Fornis Románs	Agente Vigilancia	14.000		80	11.200		24-1-37	Madrid
Don Sebastián Sanguino Caballero	Catedrático	6.000		»	4.800		16-7-37	Guadalajara
Doña Julia Eustasia Peceño Alcocer	Agente vigilancia	4.000		»	3.200		22-5-37	Guadalajara
Don Emilio López Caballero	Maestra	3.000		40	1.200		22-5-37	Cuenca
Don Mariano Martínez Segovia	Maestro	3.000		»	1.200		11-3-37	Madrid
Doña Trinidad Uceña Camaño	Idem	4.000		»	1.600		22-5-37	Barcelona
Don Manuel Alonso de Avila	Idem	12.000		máximo	15.000		22-4-37	Madrid
Don José Antón González	M. Plenipotencia.	4.225		80	9.600		21-2-37	Madrid
Don Juan Antonio Lozoya Fernández	Funcionario CFA	3.250		60	2.550		28-4-37	Madrid
Don Felipe Yergo Márquez	Cartero Urbano	15.000		100%	3.250		c. s. a.	Jaén
Don Alfonso Arias Chacel	Guardia Seguridad	6.000		60	9.000		2-5-37	Madrid
Don Luis Lameyer Martínez	Ingeniero Montes	5.000		»	3.600		2-5-37	Madrid
Don Marcos Margareto Palacios	Ayudante Montes	15.000		»	3.000		19-6-37	Madrid
Don Prudencio Verastegui y Fernández de Navarrete	Cartero Urbano	11.000		80	12.000		2-5-37	Madrid
Don José Almudevar Sin	Ingeniero Montes	5.000		»	8.800		7-1-37	Madrid
Don Miguel Barrera Alsina	Jefe Admón. C.	2.000		»	4.000		1-7-37	Barcelona
Don Pedro Llanos Carreño	Psfor. Universidad	7.000		60	1.200		10-4-37	Almería
Doña Ana Molina Porras	Agente judicial	3.000		80	5.600		5-2-37	Barcelona
Don José Antonio Marín Seguí	Maestra	6.000		»	2.400		16-3-37	Alicante
Doña Julia Belmar Martínez	Maestro	3.000		60	3.600		11-3-37	Cuenca
Don Eugenio Rodríguez Moreno	Maestra	4.000		»	1.800		11-3-37	Cuenca
Doña María Encarnación Viñas y Díaz Delgado	Maestro	4.000		70	2.800		11-3-37	Cuenca
Doña Ana Illa Salabert	Maestra	4.000		80	3.200		1-3-37	Barcelona
Doña Marina Nieto Yusta	Idem	3.000		»	2.400		11-3-37	Cuenca
Don Augusto Díez Carbonell	Catedrático	10.000		»	8.000		11-3-37	Barcelona
Suma y sigue	Suma y sigue							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Alejandro Pascual Ruiz y García.....	Suma anterior.....							
Don Eduardo de la Vega y Zorrilla.....	Maestro	6.000		60 %	3.600		22-1-37	Valencia
Doña Sabina Huertas Gómez.....	Ayudante Montes	5.000		40 »	2.000		25-7-37	Madrid
Doña Mercedes Bertolín Peña.....	Maestra	8.000		70 »	5.600		16-3-37	Alicante
Doña Pía Posefa Lanau Gracia.....	Idem	7.000		»	4.900		22-1-37	Valencia
Don Eliseo Villanueva Martínez.....	Idem	7.000		80 »	5.600		11-4-37	Barcelona
Don Francisco Alcaraz Valcanera.....	Maestro	8.000		»	6.400		16-3-37	Alicante
Don Angel Santivero Escajadillo.....	Idem	3.000		40 »	1.200		16-3-37	Alicante
Don Manuel Hueso Argente.....	Jefe Admón. Civil	11.000		80 »	8.800		7-1-37	Madrid
Don Pedro Alonso Izquierdo.....	Jefe Prisiones	5.000		60 »	3.000		27-5-37	Valencia
Don José Boya Peremartín.....	Maestro	4.000		»	2.400		22-5-37	Guadalajara
Doña Carlota Cortina Peiró.....	Oficial Aduanas	4.000		»	2.400		1-7-37	Lérida
Doña Ana María Catalán Olaya.....	Maestra	4.000		80 »	3.200		22-1-37	Valencia
Doña Agueda Martín Pindado.....	Idem	3.000		60 »	1.800		11-3-37	Cuenca
Don José Banqué Falu.....	Idem	6.000		80 »	4.800		24-2-37	Cuenca
Don Francisco Pintado Gracia.....	Catedrático	18.000		»	14.400		1-7-37	Barcelona
Don José Díaz Gómez.....	Cartero urbano	6.000		»	4.800		11-3-37	Madrid
Don Diego Estanislao Alvarez Agón.....	Inspector V.	7.000		40 »	2.800		24-4-37	Barcelona
Don Antonio Marín Herrera.....	Maestro de V.	4.000		80 »	3.200		11-3-37	Cuenca
Don Manuel Abad Azormendi.....	Capc Seguridad	7.000		60 »	4.200		1-8-37	Madrid
Don José María Fernández López.....	Subalterno 3.º	3.500		»	2.100		12-8-37	Madrid
Don Gabriel Martínez del Río y Rico.....	Archivero	3.000		40 »	1.200		11-8-37	Madrid
Doña Catalina Francia López.....	Archivero	12.000		80 »	9.600		22-2-37	Madrid
Don Pedro Lemus Rubio.....	Maestra	7.000		»	5.600		1-8-37	Valencia
Don José María Yun Muñoz.....	Catedrático	11.000		60 »	6.600		12-5-37	Murcia
Doña Isabel Mayor Farach.....	Maestro	3.000		40 »	1.200		1-4-37	Ciudad Real
Doña Monserrat Morá Mercadé.....	Maestra	8.000		80 »	6.400		10-6-37	Valencia
Don Alvaro Ponsa y Gil.....	Idem	3.000		»	2.400		1-10-36	Tarragona
Doña Isabel García Quintana.....	Jefe Admón. Civil	10.000		»	8.000		1-6-37	Madrid
Don Luis Zapater Rodríguez.....	Maestra	7.000		»	5.600		1-4-37	Ciudad Real
Don Manuel Vargas Machuca Arcos.....	Magistrado	17.250		»	13.800		20-5-37	Valencia
Don José Galobardes Martri.....	Jefe Gobernación	7.200		60 »	4.220		26-12-36	Valencia
	Maestro	6.000		»	3.600		1-5-37	Barcelona
	SUMA TOTAL.....				457.470			

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan : V, viudedad ; O, orfandad ; d, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **CESANTIAS**, ha acordado esta Dirección general, en la primera y segunda quincenas de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Juan López Sánchez	Ex Ministro				10.000		18 5-37	Valencia
SUMA TOTAL								10.000

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES Y ORFANIDADES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Teresa Caudet Ebri, V.	Cartero Urbano	2.500		3.ª parte	833		27-3-37	Barcelona
Doña Esperanza Puente Moya, V.	Agente Vigilancia	4.500		15 %	675		24-8-36	Alicante
Don Rafael Pallarés Durá, H.	Maestra	1.375		3.ª parte	458		16-6-35	Alicante
Doña Amparo Felipe del Olmo, V.	Capataz	3.500		máximo	1.000		15-3-37	Albacete
Doña María de la Concepción Alonso Goytre, etc., H.	Oficial Telégrafos	2.500		3.ª parte	833		24-4-37	Madrid
Doña Encarnación Hidalgo Rey, V.	Maestro	8.000		4.ª parte	2.000		22-5-37	Barcelona
Doña Josefa Rodríguez Perantón, H.	Emple. Telégrafos	2.500		3.ª parte	1.150		18-11-36	Barcelona
Doña Josefa Sánchez Parra, V.	Capataz forestal	2.000		»	833		22-8-36	Murcia
Don Juan Perelló Porta, H.	Maestro	2.000		»	666		4-11-32	Barcelona
Doña Elena Santonja Pastor, H.	Catedrático	11.000		4.ª parte	2.750		18-11-36	Barcelona
Doña Magdalena Calvillo González, etc., H.	Maestra	7.000		»	1.750		27-11-36	Alicante
Doña Emilia Tintero Santos, V.	Magistrado TSH	8.000		»	2.000		9-2-37	Madrid
Doña Josefa Costa Alguero, V.	Maestro	7.000		»	1.750		14-2-37	Barcelona
Doña Esperanza Juanes Peña, V.	Agente Vigilancia	6.000		»	1.500		28-7-36	Alicante
Doña Paulina Monrillo Fernández, V.	Jefe Admón. Hda.	11.000		»	2.750		6-6-37	Madrid
Doña Pilar Yust García, V.	Oficial Prisiones	4.000		»	1.000		18-10-36	Barcelona
Doña Mercedes Castellá Surigué, V.	Maestro	5.000		»	1.000		16-2-36	Barcelona
Doña María de la Fuensanta Alvaro Ferriz, V.	Idem	10.000		»	1.250		24-8-36	Barcelona
Doña Simona González Fernández, V.	Jefe A. Correos	7.000		»	2.500		20-11-36	Valencia
Doña Rosario Gil Espiga, V.	Epdó. Telégrafos	10.000		»	1.750		27-4-37	Murcia
Doña Rosario Otazo-Irazoqui, V.	Subalterno I.º	10.000		»	1.000		2-4-37	Guadalajara
Doña Francisca Jaume Roselló, V.	Jefe Admón. civil	8.000		»	2.000		18-6-36	Barcelona
Doña Eugenia Quintana Rus, V.	Jefe Ngdo. I. P.	8.000		»	2.000		13-4-37	Madrid
Doña María Oiza Sagues, V.	Arquitecto Hda.	8.000		»	2.000		2-1-37	Madrid
Doña Juana González Martínez, V.	Guardia Sdad.	3.000		3.ª parte	1.000		18-1-37	Madrid
Doña Esperanza Ruiz de Castroviejo, V.	Empleado Correos	12.000		4.ª parte	3.000		2-6-37	Madrid
Doña Dolores Fernández Miranda, V.	Jefe de Correos	7.000		»	1.750		12-11-36	Madrid
Doña María del Pilar Gandulla Coderch, V.	Instrumentista FM	2.000		3.ª parte	666		11-6-37	Valencia
Doña María Pérez Cornet, V.	Ingeniero Minas	12.000		4.ª parte	3.000		9-10-36	Madrid
Doña Eloísa Catalá López, H.	Maestro				586		28-4-37	Valencia
Suma y sigue.								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dotr.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arreanea el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Otilia Martínez Solana, V.	Suma anterior.....							
Doña Celestina San Gabriel Marcos, V.	Empleado Correos	6.000		4.ª parte	1.500		4-2-37	Albacete
Doña María y Angela Orrit Solé, H.	Subalterno	2.500		3.ª parte	833	83	12-2-37	Valencia
Doña Paz Muñoz Sanz, V.	Funcionario Tgfos.	2.500		»	833	83	17-1-37	Lerida
Doña Luisa Mayoral Santos, V.	Guardia Sgdad.			máximo	1.000		3-5-37	Madrid
Doña María Josefa Bernet Roig, V.	Cartero Urbano			»	1.000		11-4-37	Madrid
Doña Irene Llopis Miralles, V.	Maestro	4.000		4.ª parte	1.000		20-1-37	Barcelona
Doña Jesusa Otero Ribat, V.	Oficial Prisiones	4.500		»	1.125		9-7-37	Valencia
Doña Mercedes Rodríguez García, V.	Jefe Admon. civil	10.000		»	2.500		1-1-37	Valencia
Doña Angeles Guardado Guardado, V.	Jefe de Correos	7.000		»	1.750		2-5-37	Madrid
Doña Gloria y Josefina de Luna Corral, H.	Idem	5.103	74	15%	765	56	23-4-37	Madrid
Doña Alfonsa Juárez Luengo, V.	Abogado Estado	10.000		4.ª parte	2.500		27-4-37	Madrid
Doña Victorina Pardo Díaz, V.	Jefe A. Hacienda	10.000		»	2.500		28-6-37	Cuenca
Doña María Bernabé García, V.	Maestro	5.000		»	1.250		28-6-36	Madrid
Doña Aurora Vázquez García, etc., H.	Cabo Seguridad	3.500		máximo	1.000		2-6-37	Madrid
Doña Carmen Serna Sebastián, V.	Interventor Línea	6.000		4.ª parte	1.500		14-3-36	Madrid
Doña María García Punete Marcos, V.	Jefe de Hacienda	6.000		»	1.500		12-8-36	Castellón
Doña Purificación Agudo Núñez, etc., V.	Idem	7.000		»	1.750		10-6-37	Madrid
Doña Nicolasa Pérez Medina, V.	Agente Vigilancia	5.500		3.ª parte	1.375		2-4-37	Madrid
Doña María de la Concepción Díaz Benito Guerrero, H.	Subalterno 3.º	2.500		»	833	83	15-6-37	Madrid
Doña María de la Paz Catalá Beifa, H.	Presidente Sala			máximo	5.000		16-4-37	Madrid
Doña Carmen Arribas Fernández, V.	Jefe de Hacienda	8.500		T.	2.000		9-3-37	Madrid
Doña Carmen Pomareda Llamby, V.	Catedrático	6.000		4.ª parte	2.125		1-7-37	Guadalajara
Doña Araceli Delgado Matas, V.	Contador 1.º	4.000		»	1.500		15-7-36	Gerona
Doña María Beunza de Solance, V.	Maestro	4.000		»	1.000		4-3-37	Madrid
Doña Carmen Segura Huguet, H.	Idem	4.000		»	1.000		5-3-37	Cdad. Real
Doña Francisca Comín Preades, V.	Oficial Admón. c.	8.000		»	2.000		6-6-37	Madrid
Doña Silveria Martín Moreno, V.	Maestro	6.000		»	1.500		2-2-37	Barcelona
Doña María Teresa Carles Trigo, V.	Jefe de Hacienda	6.000		»	1.500		23-9-35	Castellón
Doña Amparo León Rufo, etc., V. y H.	Cartero urbano			»	1.000		13-6-37	Madrid
	Jefe de Correos	7.000		»	1.750		24-9-36	Madrid
	Portero M. C.			»	1.000		19-9-35	Madrid
	Suma y sigue.....							

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña María Font Roca, etc., V. y H.	Oficial Hacienda	5.000		4.ª parte	1.250		24-12-36	Barcelona
Doña Secundina Alonso Galán, V.	Insptor. Vig. 1.ª	6.500		»	1.625		8-6-37	Valencia
Doña María Bargañés Gómez, V.	Idem	7.000		»	1.750		4-6-37	Barcelona
Doña Josefina García Villamazares, V.	Profesor E. A. y O.	12.000		»	3.000		1-5-37	Barcelona
Doña Tomasa Aguiñiga Barrios, V.	Cartero urbano	4.000		»	1.000		25-12-36	Valencia
Doña Catalina Escudero López, V.	Oficial Adminis.	8.000		»	2.000		21-5-37	Madrid
Doña Carmen Ledares Sánchez, H.	Jefe Amón. Hda.	10.000		»	2.500		27-3-37	Madrid
Doña Carmen Malla y Fernández Sandoval, V.	Ayudante Montes	11.000		»	2.750		21-12-36	Madrid
Doña Julia Gumiel de Rueda, H.	Jefe Telegrafos	11.000		»	2.750		10-10-36	Madrid
Doña Baltasara Sánchez Alonso, V.	Portero M. C.	4.000		»	1.000		30-1-37	Madrid
Doña Antonia Tresols Amat, M.	Cartero Urbano	4.000		»	1.000		13-4-37	Barcelona
Don Luis y D. Eliseo Ramos Palau, H.	Oficial Hacienda	1.000		S.	1.000		10-11-36	Gerona
Doña Agustina Muñiz Oneca, H.	Registrador P.	1.625		S.	1.625		16-10-36	Madrid
Doña Pilar Arias Blanco, H.	Sargento Sgdad.	4.000		S.	1.000		11-12-36	Madrid
Doña Josefa Martínez Martínez, V.	Maestro	4.000		4.ª parte	1.000		26-12-36	Murcia
Doña Elvira Erle Pevales, V.	Subalterno	3.000		3.ª parte	1.000		27-5-37	Barcelona
Doña María de la Concepción Masuet Fornaguera, V.	Ingeniero Minas	11.000		4.ª parte	2.750		1-2-37	Barcelona
Doña Teresa Tormo Catalá, H.	Oficial Hacienda	5.000		máximo	1.000		28-12-36	Valencia
Doña Teresa Royo Alarcón, V.	Jefe Prisiones	5.000		4.ª parte	1.250		24-3-37	Valencia
Doña Pilar Garbajosa Gil, V.	Maestro	5.000		»	1.250		26-3-37	Madrid
Doña Julia Gómez Oña, V.	Idem	4.000		»	1.000		3-10-36	Madrid
Doña Catalina Natalia Lasala Gravisaco, H.	Teniente Fiscal	3.000		3.ª parte	1.487	50	14-7-36	Madrid
Doña Julia Conde Mozó, V.	Cartero Urbano	3.000		3.ª parte	1.000		8-4-37	Cuenca
Doña Agueda Alvarez Alvarez, V.	Maestro	7.000		4.ª parte	1.750		28-7-36	Murcia
Doña Dolores Pujante Barrios, V.	Jefe Hacienda	8.500		100% /o	8.500		30-9-36	Valencia
Doña Julia García González, V.	Agente Vigilancia	10.000		4.ª parte	1.000		28-6-36	Guadalajara
Doña Francisca Sánchez Herrera, V.	Guardia Seguridad	13.000		»	3.250		4-5-37	Madrid
Doña Luisa Tuñón y Rato, V.	Jefe Prisiones	5.000		»	1.250		24-6-37	Madrid
Doña Eugenia Noriega Bordallo, V.	Ctador. 1.ª T. C. R.	3.000		3.ª parte	1.000		4-4-37	Barcelona
Doña Sinforosa Casastús García, V.	Maestro	3.000		»	1.000		30-5-37	Valencia
Doña Victoria Domingo Cebrián, V.	Jefe Prisiones	3.000		»	1.000			
Suma y sigue...								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; D. dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (I)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña María del Carmen Coloma Domínguez, H...	<i>Suma anterior.</i> ...							
Doña Soledad Ruiz Asuar, V...	Tenedor Libros	7.200		Rev.º	1.000		18-3-35	Madrid
Doña Aquilina Rojo Rincón, V...	Jefe Ndo. A. Civil	2.000		4.ª parte	1.800		20-4-37	Madrid
Doña Josefa Carrero García, V...	Guarda forestal	2.500		3.ª parte	666	66	1-2-37	Madrid
Doña Oliva Vega García, V...	Celador Pmonio.	3.750		»	333	38	17-3-37	Madrid
Doña Concepción Puerto Barón, etc., H...	Agente Vigilancia			100 %	3.750		2-2-37	Valencia
Doña Asunción Romero de Tejada y Galbán, etc., H...	Jefe de Hacienda			S.	1.000		18-7-35	Valencia
Doña Concepción Ruiz Lombardo, V...	Auxiliar Fomento	10.000		S.	1.750		6-9-36	Madrid
Doña Luisa Paredes Paredes, H...	Jefe Admón. Civil	9.500		1.ª parte	2.500		4-5-37	Madrid
Doña Araceli Reina Rami, H...	Comisario			»	2.375		17-3-37	Alicante
Doña Carmen Martínez García, V...	Maestro	6.000		S.	1.000		29-2-37	Madrid
	Intérprete E. S.			4.ª parte	1.500		17-7-37	Alicante
	SUMA TOTAL...				165.709	84		

(I) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; H, de...

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES DE GRACIA DE ALMADEN**, ha acordado esta Direccion general en la primera y segunda quincena de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del cesante	Sueldo regular		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que entran a cargo el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago	
		Puestas	Cts.		Puestas	Cts.			
Doña Vicenta Núñez Sánchez, V.	Obrero Almadén				182	50	10-6-37	Ciudad Real	
Doña Baldomera Hidalgo Panizo, V.	Idem				182	50	18-7-37	Ciudad Real	
Doña Concepción Nicolasa Puente Garrido, V.	Idem				182	50	14-7-37	Ciudad Real	
SUMA TOTAL...						547	50		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan : V, viudedad ; O, orfandad ; D, dete.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **NOTES**, ha acordado esta Direccion general en la primera y segunda quincena de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empiezo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que estranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Julia Muñoz Miguel, H.	Maestra			Dote	333	33		Madrid
Doña Emiliana Hernando Llorente, H.	Agente Vigilancia			»	625			Madrid
Doña Carmen Estil-les Laboré, H.	Maestra			»	833	33		Barcelona
Doña Joaquina Martínez Máñez, H.	Guarda forestal			»	111	11		Valencia
SUMA TOTAL...								
								1.902 77

(1) Las iniciales puestas a continuacion de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **MESAS DE SUPERVENCION**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje Mesas	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Vicenta Valiente Palenciano, V.	Cartero Urbano			2	504			Madrid
Doña María Mengual Arqués, V.	Jefe Hacienda			5	1.750			Valencia
Doña Teresa Jordá Bas, V.	Portero de M. C.			5	2.500			Valencia
Doña Serafina Zarco Zamora, V.	Peón Caminero			5	886	45		Ciudad Real
Doña Teresa Moliner Gil, V.	Idem			5	1.064	55		Castellón
Doña Benilda Vellz Villanueva, V.	Cartero urbano			2	168			Madrid
Doña Enriqueta García Baena, V.	Mozo D. Marítima			2	416	65		Tarragona
Doña Juana García Alfaro, V.	Peón caminero			5	886	45		Albacete
Doña Rafaela Valcerrama Galán, V.	Guardia Seguridad			2	541	65		Madrid
Doña Constanza Berrocal Salcedo, V.	Cartero urbano			2	264			Madrid
Doña Emilia Gómez Bedoya, V.	Obrero Loterías			5	1.520	80		Madrid
Doña María Gaudin Pérez, V.	Peón caminero			5	886	45		Madrid
Doña Fidela Calvo Malluguiza, V.	Guardia Seguridad			4	1.038	82		Madrid
Doña Filomena Sala Callol, V.	Jefe Cartería *			2	720			Barcelona
Doña Consuelo Queralt Jordán, V.	Ingeniero Minas			5	2.500			Madrid
Doña Sofía Parra Vázquez, V.	Guardia Sácd.			2	541	64		Madrid
Doña Encarnación Palma Molina, V.	Cabo Seguridad			5	1.458	80		Madrid
Doña Aniceta Atienza Abad, V.	Peón caminero			5	886	45		Cuenca
Doña Librada de Diego, V.	Subalterno Correos			5	625			Madrid
Doña Felipa Peinado Madrid, V.	Cartero urbano			2	452			Ciudad Real
Doña Encarnación Martínez Gilabert, V.	Portero de M. C.			5	1.385	50		Madrid
Doña Vicenta Foj Fordón, V.	Cartero Urbano			5	1.458	80		Barcelona
Doña Francisca Ruiz Escudero, V.	Cabo Seguridad			4 1/2	1.812	47		Madrid
	SUMA TOTAL.....							
					21.541	80		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **RETORNOS MILITARES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Emploio del suu ante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.			
Don Juan Verga Miró...	Alférez Artillería	5.750		75 %	4.312	50	1-5-36	Murcia	
Don Antonio Parra Jiménez...	G. N. R.	3.200		60 »	1.920		1-5-37	Madrid	
Don José Ballester Munuera...	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-3-37	Alicante	
Don Pascual Pallarés Sánchez...	Idem	3.260		60 »	1.956		1-3-37	Almería	
Don José Hernández Jiménez...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-3-37	Almería	
Don Benigno Serrano Nebra...	Carabinero	3.200		60 »	1.920		1-9-36	Barcelona	
Don Luis Simón Alcoer...	G. N. R. de 1.ª	3.260		55 »	2.119		1-3-37	Almería	
Don Cristóbal Soler Soler...	Carabinero	3.200		60 »	1.920		1-6-36	Barcelona	
Don Julián Padilla Baeza...	Idem	3.200		65 »	2.080		1-9-36	Almería	
Don Miguel del Pino Gálvez...	Idem	3.200		60 »	1.920		1-10-36	Almería	
Don Cayetano Nieto Gil...	Idem	3.200		80 »	2.560		1-10-36	Almería	
Don Manuel José Gaya Llopis...	Tte. Carabineros	7.500		90 »	6.750		1-8-37	Barcelona	
Don Guillermo Ollero García...	Idem	7.500		»	6.750		1-7-37	Madrid	
Don Pedro Ripoll Fuster...	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-10-36	Alicante	
Don Francisco Ivars Ivars...	G. N. R. de 1.ª	3.260		»	2.608		1-5-37	Alicante	
Don Enrique Añón Picó...	Alférez N. R.	5.750		90 »	5.175		1-11-36	Valencia	
Don Ramón Blasco San Pablo...	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-8-36	Madrid	
Don Manel Buetas Sesé...	Alférez N. R.	5.750		90 »	5.175		1-11-37	Barcelona	
Don Santos Rubio Cañadilla...	Carabinero	3.200		80 »	2.560		1-11-36	Valencia	
Don José Soler Llobell...	Idem	3.200		70 »	2.240		1-7-37	Murcia	
Don José Lorenzo López...	Idem	3.200		80 »	2.560		1-7-37	Valencia	
Don Gaspar Martínez Camarero...	T. Cor. N. R.	11.000		90 »	9.900		1-7-37	Valencia	
Don Modesto Martínez Robles...	G. N. R.	3.260		50 »	1.630		1-4-37	Almería	
Don Jaime Messeguer Ramos...	Carabinero	3.200		70 »	2.240		1-7-37	Castellón	
Don Antonio García Medina...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-3-37	Almería	
Don Julián Gómez Cañizares...	Carabinero	3.200		65 »	2.080		1-11-36	Almería	
Don Enrique Fuentes Vizcaino...	Idem	3.200		60 »	1.920		1-12-36	Almería	
Don Angel Escribano Farago...	G. N. R. de 1.ª	3.260		80 »	2.608		1-5-37	Castellón	
Don Bautista Canet Estornell...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-6-37	Valencia	
Don José Aparicio Rodríguez...	Carabinero	3.200		70 »	2.240		1-11-36	Alicante	
<i>Suma y sigue.</i>									
					50				

(1) Las iniciales en cursiva y continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfanidad; D, dotación.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empiezo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Juan Bejano Gallego...	Suma anterior...	8.000		90 %	7.200	50	1-2-37	Barcelona
Don Enrique Lausín Royo...	Maestro Taller	6.000		»	5.400		1-2-36	Barcelona
Don Manuel Sevillano Muñoz...	G. N. R.	3.200		80 »	2.560		1-6-36	Madrid
Don Pedro Rufo Remedios...	T. Cor. Carab.º	11.000		90 »	9.900		1-7-37	Madrid
Don Luis Pedreño Saura...	Alferez N. R.	5.000		»	4.500		1-4-37	Cartagena
Don Aurelio Matilla y García del Barrio...	T. Cor. Infantería	11.000		99 »	10.890		1-7-36	Madrid
Don Francisco García Honrubia...	Alferez N. R.	5.750		90 »	5.175		1-4-37	Gerona
Don Manuel Hernández Jiménez...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-4-37	Almería
Don Pedro Díaz Martínez...	Alferez N. R.	6.750		90 »	6.175		1-2-37	Murcia
Don José Cuenca Ruiz...	Alferez N. R.	5.750		»	5.175		1-1-37	Madrid
Don Cipriano Carmona Morales...	Carabinero	3.200		70 »	2.240		1-10-36	Almería
Don Angel Alarcón Albero...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-4-36	Madrid
Don Cruz Olive Pova...	Sargento N. R.	3.980		90 »	3.587		1-7-37	Madrid
Don Antonio Cara Rivas...	G. N. R. de 1.º	3.260		65 »	2.119		1-3-37	Almería
Don Enrique Mora Reche...	G. N. R.	3.200		50 »	1.600		1-4-37	Almería
	SUMA TOTAL...				158.360	50		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por el concepto de **PENSIONES MILITARES**, ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincenas de agosto de 1937.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empiezo del estante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Don Francisco Lara Ortega, y esposa...	Soldado	3.600		máximo	3.600		10-8-37	Murcia
Don José Fructuoso Melgar, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		6-8-37	Murcia
Don Mariano Aparicio Toledano, P.	Idem	3.600		»	3.600		6-8-37	Madrid
Don Pedro Jerez Carpena, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		10-8-37	Murcia
Don Bonifacio Llorente Holguera, y esposa...	Miliciano	3.600		»	3.600		11-8-37	Madrid
Don Fructuoso Abellán Núñez, y esposa...	Soldado	3.600		»	3.600		13-8-37	Murcia
Don José del Toro Alcázar, P.	Idem	3.600		»	3.600		13-8-37	Murcia
Don Francisco Jara Carrillo, P.	Miliciano	3.600		»	3.600		19-8-37	Alicante
Don Antonio Cánovas Belmonte, y esposa...	Soldado	3.600		»	3.600		30-7-37	Murcia
Don Ramón Hoyos Fernández, y hermana, O.	Idem	3.600		»	3.600		27-7-37	Valencia
Don José Pérez Marín, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-8-37	Murcia
Don José Pérez Marín, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-8-37	Murcia
Don José López Jiménez, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		26-7-37	Murcia
Don Antonio González Pérez, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-7-37	Murcia
Don Bruno Herreros Ruiz, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		23-7-37	Murcia
Don Juan de Dios Contreras Pujante, P.	Idem	3.600		»	3.600		14-7-37	Murcia
Don Ginés Carrillo Sánchez, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		26-7-37	Murcia
Don Manuel Campillo Jiménez, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		26-7-37	Murcia
Don José Vergara Albadalejo, y esposa...	Miliciano	3.600		»	3.600		16-7-37	Alicante
Don Juen Vives Cascales, y esposa...	Soldado	3.600		»	3.600		28-7-37	Murcia
Don Miguel Sánchez Solana, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		28-7-37	Murcia
Don Antonio Sánchez Alcázar, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		28-7-37	Murcia
Don Antonio Cabeza López, y esposa...	Miliciano	3.600		»	3.600		30-7-37	Murcia
Don José Castelló Molina, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		26-7-37	Alicante
Don José Sanmartín Castillo, y esposa...	Soldado	3.600		»	3.600		10-8-37	Murcia
Don Miguel Almagro García, y esposa...	Idem	3.600		»	3.600		28-7-37	Murcia
Don Domingo Boluda Vigo, P.	Idem	3.600		»	3.600		10-8-37	Murcia
Don Juan Sebastián Burgos, y esposa...	Carabinero	3.100		»	3.100		10-8-37	Valencia
Doña Catalina Santa Sánchez, V.	Soldado	3.600		»	3.600		28-7-37	Murcia
Doña Joaquina Serrano Tebar, V.	Idem	3.600		»	3.600		28-7-37	Murcia
Suma y sigue.								

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Credito regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Isabel Rodríguez Fernández, V.	Suma anterior.							
Doña Ana Chaves Herrero, V.	Cabo	3.600		MAXIMO	3.600		19-8-37	Murcia
Doña Lucrecia Tabuena Céspedes, V.	Cabo Infantería	3.600		»	3.600		13-8-37	Valencia
Doña Carmen Ballester Tárraga, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		16-8-37	Madrid
Doña Francisca Ochoa Sánchez, M.	Soldado	3.600		»	3.600		10-8-37	Murcia
Doña Concepción Hortelano González, M.	Miliciano	3.600		»	3.600		1-6-37	Valencia
Doña Concepción Hortelano González, M.	Soldado	3.600		»	3.600		19-8-37	Murcia
Doña María Josefa Meseguer, M.	Idem	3.600		»	3.600		9-8-37	Murcia
Doña María Josefa Montoya García, M.	Idem	3.600		»	3.600		10-8-37	Murcia
Doña Carmen Torrecillas Martínez, V.	Idem	3.600		»	3.600		6-8-37	Murcia
Doña Josefa Ayala García, V.	Idem	3.600		»	3.600		13-8-37	Murcia
Doña Inocencia Balseira Hornero, V.	Miliciano	3.600		»	3.600		17-8-37	Madrid
Doña Julia Fraguas Jiménez, V.	Idem	3.600		»	3.600		24-6-37	C. Libre
Doña Carmen del Prado Cadalso M.	Idem	3.600		»	3.600		26-8-37	Madrid
Doña Visitación Ponce Pascual, V.	Idem	3.600		»	3.600		26-8-37	Madrid
Doña Rosario Cerón Aledo, V.	Idem	3.600		»	3.600		10-8-37	Murcia
Doña Inés Aranda Morales, V.	Cabo N. R.	3.565		»	3.565		5-8-37	Barcelona
Doña Mercedes Monleón Moya, M.	Carabinero	3.200		»	3.200		21-8-37	Madrid
Doña Angeles Hernández Acero, y hermano, O.	Idem	3.100		»	3.100		23-8-37	Quenca
Doña Enriqueta Lagares Melero, V.	Operario F. M. T	4.680		»	4.680		26-8-37	Madrid
Doña Rosario Gómez Calero, V.	Mtro. Ajustador	5.000		»	5.000		19-8-37	Barcelona
Doña Aurora Vallín Zabaleta, V.	G. N. R.	3.100		»	3.100		26-7-37	Valencia
Doña Marina Navalón Tárraga, V.	Capitán O. M.	7.500		»	7.500		26-7-37	Valencia
Doña Soledad Gómez Loro, V.	Alférez Milicias	4.500		»	4.500		19-8-37	Albacete
Doña Elisa Babayo González, V.	Cap. Infantería	7.500		»	7.500		18-8-37	Alicante
Doña Mercedes de Castro Sobrino, V.	Alférez Infantería	4.500		»	4.500		18-8-37	Alicante
Doña Concepción González Torres, V.	Auxar. Ad. CASE	7.000		»	7.000		12-8-37	Valencia
Doña Felisa Mateos Corrales, V.	G. N. R.	3.200		»	3.200		6-8-37	Madrid
Doña Emilia Sánchez Marín, V.	Sgto. Ingenieros	4.250		4.ª parte	1.062	50	23-7-36	Valencia
Doña Maxima Zabal Gutiérrez, V.	Capitán Intdca.	6.500		»	1.625		26-9-37	Valencia
Doña Dolores Amador Zamorano, V.	Cmdte. Infantería	7.500		»	1.875		21-7-36	Madrid
	Cor. de Carab.º	6.500		»	1.626		9-6-37	Madrid
	Suma y sigue....					50		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfanidad; D. dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Dolores Castresana Cebrían, V.	T. Cor. Carabineros	9.000		4.ª parte	2.250	50	11-7-36	Alicante
Doña Francisca Fuertes Carot, V.	Sargento Cab.º	2.807		3.ª parte	769		20-7-36	Barcelona
Doña Encarnación Fernández Martínez, V.	G. N. R.	3.100		40%	1.240		17-9-36	Barcelona
Doña Carmen Cirici Martí, V.	T. Cor. de Inf.ª	11.000		4.ª parte	2.750		5-11-36	Madrid
Doña Rosario Valverde Rendón, O.	T. Cor. Carab.º	(Transmisión) 17.000		»	1.500		19-9-36	Madrid
Doña Inocencia Roselló Ponte, V.	Cor. Inválidos	1.950		3.ª parte	4.250		17-12-36	Valencia
Doña Consuelo Puig Russo, V.	Teniente Intería.	2.930		»	650		4-11-36	Madrid
Doña Josefa Daza Gallego, V.	Suboficial S. M.	2.400		»	976	66	23-4-37	Madrid
Doña Santiago González Sicilia, V.	Escbte. Auxiliar	(Transmisión) 12.000		4.ª parte	3.000		24-3-37	Madrid
Doña Adelaida Castañé San Pedro, O.	Subisp. S. M.	4.000		»	1.000		3-2-37	Madrid
Doña Dolores López Fernández, V.	T. Cor. Infantería	(Transmisión) 12.000		»	5.000		3-1-37	Madrid
Doña María de las Mercedes Cuesta López, O.	Primer Tte. Infria.	6.000		»	750		2-1-36	Madrid
Doña María Tasa Plana, V.	Tte. Infantería	(tarifa 107) 4.000		»	1.000		20-1-37	Alicante
Doña Emilia Veigas López, V.	Músico 2.ª	13.000		»	400		28-12-36	Madrid
Doña Cándida Navarro Cifuentes, V.	Capitán N. R.	18.000		»	1.500		21-4-37	Albacete
Doña Africa Palomares Marcellán, V.	Cor. Infantería	(Transmisión) 4.000		»	3.250		11-7-36	Madrid
Doña Josefa Nájera Estela y hermanos, O.	Tte. Infantería	7.500		»	750		20-12-36	Valencia
Doña María Araiz Herro, V.	Tte. Carabineros	12.900		»	1.875		16-11-36	Valencia
Doña María Alvarez Abad, V.	Tte. Caballería	4.500		»	3.000		10-7-36	Madrid
Doña Concepción Prieto Arango, V.	Coronel Artillería	10.000		»	1.125		5-1-37	Barcelona
Doña Cándida Vaquero Herrera, V.	Brigada N. R.	(Transmisión) 4.000		»	2.500		21-4-37	Madrid
Doña Eugenia Fernández de Villa-Abrille, V.	T. Cor. Artillería	(Transmisión) 2.250		3.ª parte	1.875		20-12-36	Barcelona
Doña Alejandrina Monaco Bacardí, O.	T. Cor. de E. M.	2.088		»	650		26-4-37	Jaén
Doña María Benítez Ruiz, O.	Pfisor. Equitación	9.500		»	750		29-9-34	Tarragona
Doña Josefa Carvajal Areste, O.	Tte. Infantería	(Transmisión) 2.088		»	1.000		3-5-36	Barcelona
Doña Eudalida Gimeno Bonet, O.	Cap. de Infantería	4.164		4.ª parte	695		7-11-36	Barcelona
Doña Emilia Pello Prado, V.	Sto. Ingenieros	3.667	44	»	2.975		17-5-37	Madrid
Doña Salvadora Sala Bou, V.	Cmdte. Infantería	4.164		3.ª im.	1.041		5-12-36	Madrid
Doña Rosario Rubio Romón y hermana, O.	Alférez N. R.	3.667	44	4.ª parte	1.000		24-7-36	Valencia
Doña Clotilde Javaloyes Galán, V.	Sargento N. R.	4.164		»	1.041		20-10-36	Gerona
Doña Catalina Mayoral Navarro, V.	Suboficial Carab.º							
Suma y sigue....						16		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		
Doña Margarita Añón Beneroso, O.	Suma anterior.					16		
Doña Manuela Alcázar Chacón, V.	Capitán Carab.º	(Transmisión)		4.ª parte	1.000		8-5-36	Madrid
Doña Josefina Thomas Romero, V.	Archivero de O. M.	11.000		»	2.750		12-3-37	Madrid
Doña Josefa Sifre San Juan, V.	T. Cor. Caballería	10.000		»	2.500		11-4-37	Madrid
Doña Asunción Díaz Martínez, V.	Teniente N. R.	4.000		»	1.000		27-9-36	Valencia
Doña Raimunda López Sanz, V.	Brigada N. R.	4.250		»	1.062	50	21-6-36	Madrid
Doña Nieves Rubio Elías, O.	Tte. infantería	7.500		»	1.875		21-6-36	Barcelona
Doña Dolores Méndez Vigo, V.	Maestro Armero	(Transmisión)		»	666		24-2-36	Barcelona
Doña María Romero Sánchez, V.	Cmdte. Artillería	8.000		»	2.000		23-7-36	Madrid
Doña Encarnación de la Cruz Marcen, V.	T. Cor. S. M.	10.000		»	2.500		2-12-36	Madrid
Doña Carmen Claverol Gaspar, V.	Cap. Inválidos	7.500		»	1.875		11-6-36	Madrid
Doña Eduvigis Buitrago Gamero, V.	Ajustador Artille.	3.000		3.ª parte	1.000		27-7-36	Valencia
Doña Eloísa Arellano Sebastián, V.	Teniente N. R.	5.000		4.ª parte	1.250		8-8-36	C. Libre
Doña Encarnación Marcellí Carratalá, V.	Cap. G. N. R.	7.500		»	1.875		26-7-36	Madrid
Doña Pilar Hernández, Rozas, V.	Cdte. Infantería	5.500		»	1.375		9-4-37	Alicante
Doña Valentina, Visús Puchán, V.	Cor. Inválidos	15.000		»	3.250		1-11-36	Barcelona
Doña Laura Rodríguez Imbernón, O.	2.º Tte. Infantería	1.950		3.ª parte	650		29-11-36	Barcelona
Doña Angeles de la Flor Martínez, V.	Idem	(Transmisión)		4.ª parte	650		27-7-34	Madrid
Doña Manuela López Gómez, V.	Teniente N. R.	4.000		»	1.000		14-7-36	Madrid
Doña Matilde Bonilla Elípe, V.	Coronel Intería.	12.000		»	3.000		5-5-37	Madrid
Doña Teresa Lacruz Valladar y hermana, O.	T. Cor. Intenden.	11.500		»	2.875		4-4-37	Madrid
Doña María Monrós Soler, V.	Auxiliar Taller	(Transmisión)		»	1.050		14-6-36	Guadalajara
Doña Petra Rico Calvo, V.	Cnel. Caballería	11.000		»	2.750		16-2-37	Barcelona
Doña Josefina Sanz Vives, V.	Suboficial Infía.	3.410		3.ª lim.	1.000		8-8-36	Madrid
Doña Sebastiana Hidalgo González, V.	Gral. de Brigada	12.000		4.ª parte	3.000		21-4-36	Murcia
Doña Francisca Teresa Cuyás Castellá, V.	Alférez Ingros.	5.000		»	1.250		1-11-36	Madrid
Doña Josefa Pérez Rodríguez, V.	Suboficial Infant.	3.410		3.ª lim.	1.000		29-8-36	Almería
Doña María Hodson Shuttcsky, V.	Alférez Cbría.	5.000		4.ª parte	1.250		14-4-36	Valencia
Doña María Orfila Palliser, V.	Gral. de la G. N. R.	17.000		»	4.250		9-1-37	Madrid
Doña Juana Massa Lorenzo, V.	Subayudante Art.	5.000		»	1.250		8-8-36	Mahón
Doña Andrea Prados Arrieta y hermana, O.	T. Cor. de S. M.	10.000		»	2.500		5-11-36	Madrid
	Cap. Infantería	(Transmisión)		»	1.000		6-12-36	Madrid
Suma y sigue.	Suma y sigue.					32		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador		Porcentaje Metasdas	Importe del haber pasivo		Fecha de que arranca el pago	Tesorera en que se domicilia el pago
		Pesetas	C/s.		Pesetas	C/s.		
Doña Dolores Montalvá Año, V.		3.410		3.ª lim.	1.000		10-4-37	Valencia
Doña Rafaela Gutiérrez Rosales, V.	Artillería	11.500		4.ª parte	2.875		21-6-37	Madrid
Doña Juliana Málaga Donoso, V.	T. Cor. Infantería	6.000		»	1.500		11-6-37	Madrid
Doña Manuela Vega Martín, V.	Capitán Carab.ª	5.000		»	1.250		26-1-37	Madrid
Doña Pilar Moreno Rubio, V.	Músico 1.ª	4.000		»	1.000		23-4-37	Madrid
Doña Pilar Lucas Teixes, O.	Auxiliar Adminis.	(Transmisión)		»	3.000		24-11-36	Tarragona
Doña Amelia Rodríguez Moreno, V.	Cor. Caballería	10.000		»	2.500		15-3-37	Madrid
Doña Rosario Roca Mandillo, V.	T. Cor. Infantería	12.000		»	3.000		7-2-37	Barcelona
Doña Concepción de Marles Sivilla, V.	Sub. Farmacéutico	7.500		»	1.875		15-10-36	Barcelona
Doña Rosa Vaquero Mezquita, V.	Maestro Armero	5.500		»	1.375		5-5-37	Santander
Doña Julia Arroyo Díaz, V.	T. Cor. Infantería	1.783	72	3.ª parte	594	57	2 11-35	Madrid
Doña Pilar Sarabia Mayorga y hermana, O.	Alabardero	7.500		4.ª parte	1.875		19-1-37	Valencia
Doña María del Carmen Montero Bosch, O.	Oficial 2.º O. M.	12.000		»	3.000		24-7-35	Madrid
Doña María Isabel Gómez de Vizmanos, O.	Cor. Ingenieros	8.000		»	2.000		6-3-37	Barcelona
Doña Anselma Ramírez Macarrón, V.	Interventor Dto.	6.000		»	1.500		22-2-37	Madrid
Doña Dolores Tiscar Jiménez, V.	Mtro. Ajustador	20.000		»	5.000		23-5-37	Madrid
Doña Francisca Martínez-Escribano, V.	Consejero Togado	7.500		»	1.875		14-8-36	Madrid
Doña Juana Zarrauz Iraizoz, V.	Oficial 1.º O. M.	1.950		»	1.875		5-6-37	Madrid
Doña Dolores Vela Cucala, V.	Cap. Alabarderos	2.766	24	3.ª parte	650	08	24-2-37	Castellón
Doña Ana Marín Martínez, V.	2.º Tte. Infantería	4.000		»	922		16-9-36	Murcia
Doña Dolores Iribar Gacituaga, V.	Sargento N. R.	3.410		4.ª parte	1.000		11-3-37	Madrid
Doña Juliana Hernández Martínez, V.	Auxiliar Admvo.			3.ª lim.	1.000		16-5-37	Valencia
	Suboficial Infria.							
SUMA TOTAL...					367.016	97		

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RESUMEN

CIVIL

Importan las jubilaciones	457.470'00 ptas.
Id. los haberes de cesantía	10.000'00 »
Id. las pensiones.	166.709'34 »
Id. las pensiones de gracia de Almadén.	547'50 »
Id. las dotas.	1.902'77 »
Id. las mesadas de supervivencia.	21.541'80 »
	<hr/>
	658.171'41 ptas.

MILITAR

Importan los retiros.	158.360'50 ptas.
Id. las pensiones.	367.016'97 »
	<hr/>
TOTAL.	1.183.548'88 ptas.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

EL DIRECTOR GENERAL,

Luis Garcia Cubertoret, Rubricado.